

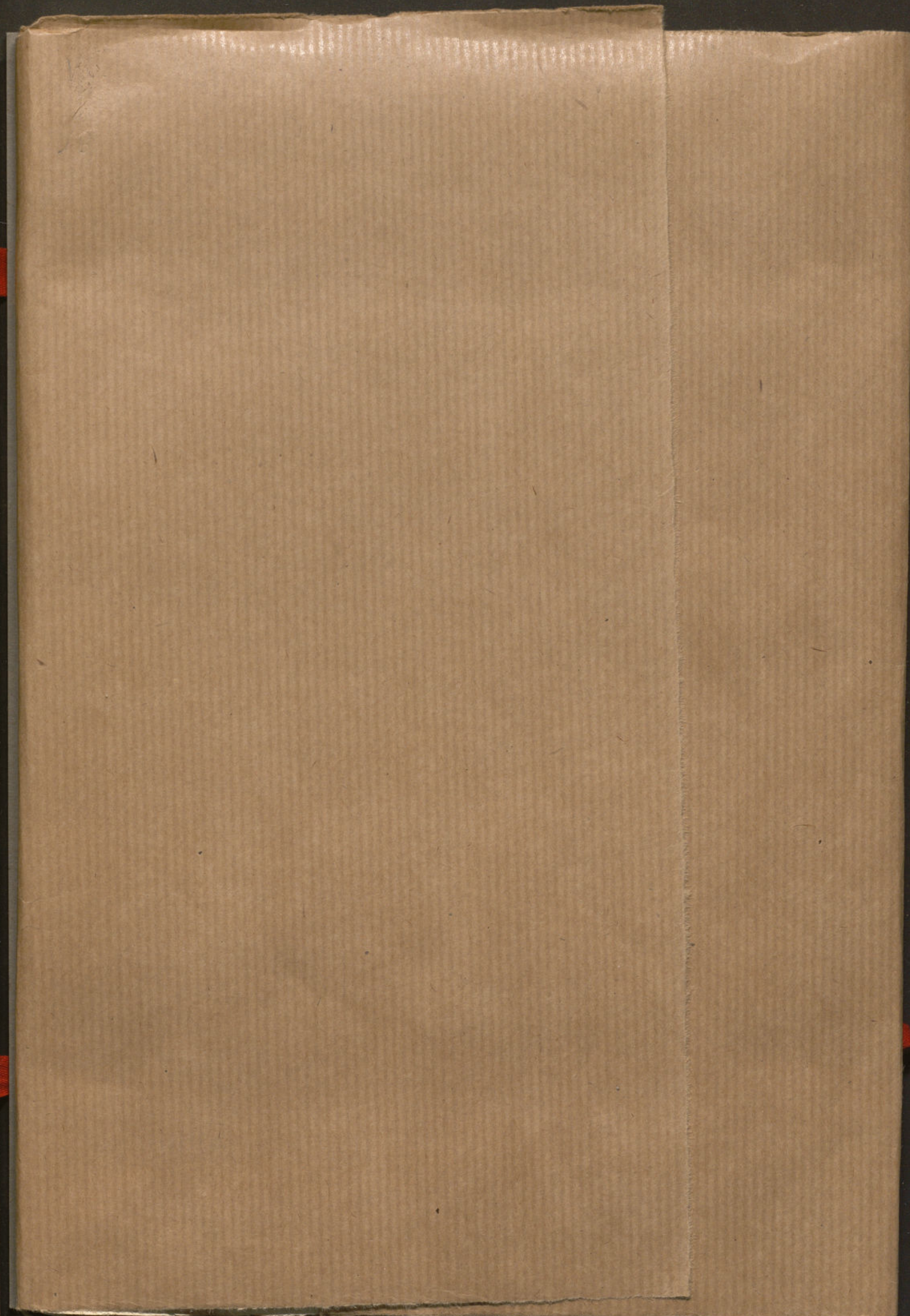
VI

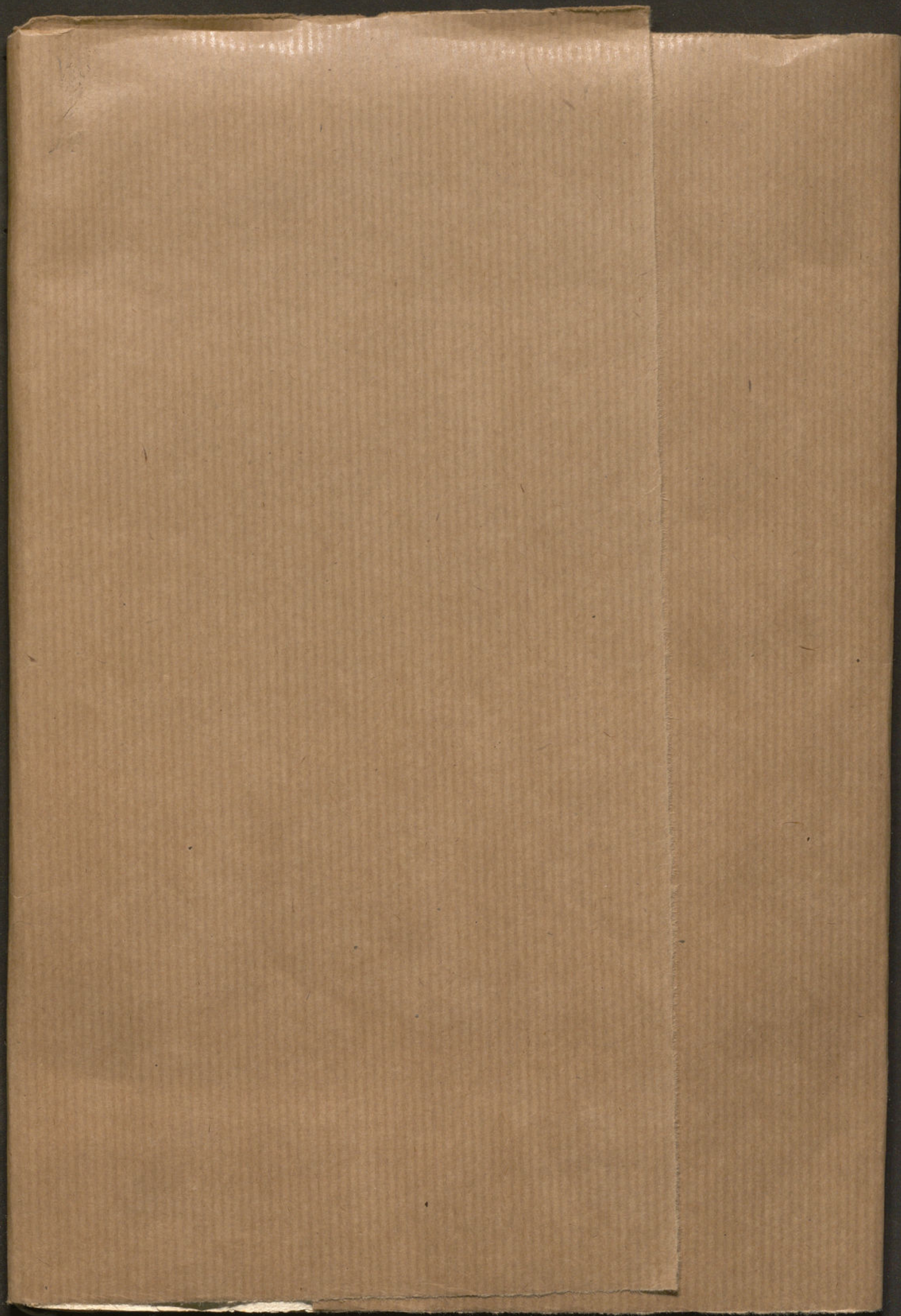
AROM

2

02-05-01-002

46





9 /
Instruccion para la Quinta de 1773.

Que se hizo en el mes de Julio dicho
año, y todo lo que se practicó en
ella

9 /
Instruccion para la Quinta de 1773.

que se hizo en el mes de Julio dicho
año, y todo lo que se practicó en

ella

Intercambio para la guerra de 1773.

que se hizo en el mes de Julio dicho
año y solo lo que se precisó en

ella

Resolución para la guerra

de 1773

Intercambio para la guerra

de 1773

Intercambio para la guerra

de 1773

Intercambio para la guerra

de 1773

Intercambio para la guerra

de 1773

Intercambio para la guerra

de 1773

Intercambio para la guerra

de 1773

Intercambio para la guerra

de 1773

Intercambio para la guerra

de 1773

Remito a v. m. la adjunta

real cédula de la ordenanza
de la quinta, con la Instrucción
formada por mi, para que
arreglado della, disponga
v. m. luego luego, la renova-
ción del Altitamiento general
de la villa y su ter-
mino, para donde las re-
laciones que previene la
Instrucción, con la mayor
brevedad, y esta orden se
entregará por un Dragon
aguarda para v. m. recibo.



primitivo Altitamiento; reparando los Mozos que de
esta clase tengan esencion, segun la citada Real
Ordenanza, y tambien los que se verificasen
justificadamente ser inutiles por defecto perso-
nal, que los haga inaptos para la Quinta, ar-
reglandose el expresado Bayle a la Ordenan-
za,

R, T
la de
niento
prin-
el Or-
gestad
plaza
l pre-
caron
a esta
jo los
ego a
neral,
s que
unta-
s que
ados,
en el
n los
arles
primiti-

Lac

Días que arm. m. a. 88
 Palma M. de Abril 1773.
 El Sr. D. Juan Benavides Bayle de Campanet.
 (Circular purple stamp: ARXII MUNICIPAL CAMPANET)
 (Circular purple stamp: ARXII MUNICIPAL CAMPANET)

R, Y
 lla de
 niento
 prin-
 el Or-
 gestad
 plaza
 el pre-
 caron
 a esta
 jo los
 uego a
 neral,
 s que
 nta-
 os que
 ados,
 en el
 n los
 arles
 el primi-
 tivo Alistamiento; separando los Mozos que de
 esta clase tengan esencion, segun la citada Real
 Ordenanza, y tambien los que se verificasen
 justificadamente ser inutilis por defecto perso-
 nal, que los haga inapros para la Quinta, ar-
 reglandose el expresado Bayle a la Ordenan-
 za,



La

✱

INSTRUCCION QUE DEVE OBSERVAR, Y
cumplir el Bayle Real, y Justicia de la Villa de
Campanet. para renovacion del Alistamiento
general de los Mozos solteros, executado en prin-
cipios del año de 1771, con arreglo à la Real Or-
denanza de la Quinta expedida por su Magestad
en 3. de Noviembre de 1770, para el reemplazo
del Exercito, y Sorteo que ha de hacerse en el pre-
sente año, al apronto de los Mozos, que tocaron
à este Reyno, segun Real Orden comunicada à esta
Intendencia en 22. de Marzo anterior, bajo los
articulos siguientes.

I.

EL referido Bayle procederà desde luego à
la renovacion del Alistamiento general,
teniendo presente las relaciones anteriores que
existen en la Universidad, ò casa de Ayunta-
miento, excluyendo de el, aquellos Mozos que
huviesen fallecido, ò tomado estado de casados,
y aumentando los Mozos solteros, que en el
dia, y al recibo de esta Instruccion, tengan los
diez y siete años cumplidos, que por faltarles
esta edad, no se comprehendieron en el primi-
tivo Alistamiento; separando los Mozos que de
esta clase tengan esencion, segun la citada Real
Ordenanza, y tambien los que se verificasen
justificadamente ser inutilis por defecto perso-
nal, que los haga inaptos para la Quinta, ar-
reglandose el expresado Bayle à la Ordenan-
za,



za, y Adicion que acompaña, sin separarse de quanto en ella se manda.

II.

Hecho el exámen, y reconocimiento de los Mozos que tengan cumplida edad de los diez y siete años, se aumentarán al numero de los que expresa el primitivo Alistamiento general, y lo propio se hará con los que legitimamente sean esentos, ó que tengan los defectos referidos; y de todos se formará, ó renovará el nuevo Alistamiento general, con las separaciones, ó clases que deve hacerse en relaciones distintas.

III.

En la primera relacion, que ha de venir firmada del Bayle, y del Secretario de la Universidad, se anotarán todos los Mozos solteros desde la edad de diez y siete años cumplidos, que fueren aptos para el servicio de las armas, con entera robustez, y de la Talla de cinco pies; segun la medida que ha de existir en la Universidad, por ser estos los que deven quedar encantarados para entrar en el presente sorteo, y en los que ocurran; prebiniendo-se que en la propia relacion se pondrán igualmente los Mozos, que no tengan Talla de los cinco pies.

IV.

En la segunda relacion se comprehenderán los

los Mozos que sean esentos justificadamente al tenor de la Real Ordenanza, y posterior Adicion á ella; en cuya esencion se procederá con asistencia de los Diputados, y Personero del Público, para evitar el menor motivo de que-ropio exámen el Par-

*Certifico, y doy fee Yo el infra scri-
to con en el libro de bautismos de
la 13^a del lugar de Buger en fo-
lio 9 consta el siguiente bautismo*

*Al 28^a Janera 1713 baptizí lo el
D^x Vicary Payera, Pre^y Vicari del
loch de Buger un fill legitim de
Jaume Martorell, y de Antonina
Femenia Cony: Se li porta Nom Mi-
quel Joseph: foren Padriy Guillem
Buaday alias Frepura, y Francisca
Martorell alor qualz etz^a omistig alijs
Dado en Buger a los 17 Abril 1773
Miguel Alemany Pre^y Vicario
del lugar de Buger*



la Villa.

Todo lo qual observará el citado Bayle con la mayor integridad, y zelo, sin apartar-se

se pondrán los Mo-
ezcan accidentes abi-
esta parte, y tam-
on defectos persona-
rvicio de las armas;
cederá en la forma
precedente.

tres clases de rela-
se remitirán des-
con sus fechas, y
ancia de quanto se
relaciones en la
o exámen de ellas,
ntual noticia de los
que han de entrar
a saca del número

que proporcionalmente correspondan à

za, y Adicion que acompaña, sin separarse de quanto en ella se manda.

II.

Hecho el exámen Mozos que tengan cu siete años, se aument expresa el primitivo propio se hará con los esentos, ò que tengan todos se formará, ó r ento general, con las deve hacerse en rela

En la primera firmada del Bayle, versidad, se anotarà desde la edad de d que fueren aptos mas, con entera r cinco pies; segun en la Universidad, quedar encantarado te sorteo, y en lo se que en la prop mente los Mozos, cinco pies.

IV.

En la segunda relacion se comprehenderàn los

los Mozos que sean esentos justificadamente al tenor de la Real Ordenanza, y posterior Adicion á ella; en cuya esencion se procederà con asistencia de los Diputados, y Personero del Público, para evitar el menor motivo de queja; importando asista al propio exámen el Parroco de la Villa.

V.

En la tercera relacion se pondrán los Mozos defectuosos, que padezcan accidentes abituales de algunos años à esta parte, y tambien los que se hallen con defectos personales, que los impida el servicio de las armas; y en este exámen se procederà en la forma que explica el articulo antecedente.

VI.

Formadas que sean las tres clases de relaciones, segun vá prevenido, se remitiràn desde luego à esta Intendencia, con sus fechas, y firmas, sin omitir circunstancia de quanto se advierte, quedando iguales relaciones en la Universidad, para que hecho exámen de ellas, se pase al nominado Bayle puntual noticia de los Mozos abiles, y de Talla, que han de entrar en el presente sorteo, para saca del número de los que proporcionalmente correspondan à la Villa.

Todo lo qual observará el citado Bayle con la mayor integridad, y zelo, sin apartarse

se de lo que se advierte en esta Instrucción,
y contiene la Adición à la Real Ordenan-
za de reemplazo; porque en contrario que-
darà sugeto à las penas, y castigo que su
Magesad tiene declarado. Palma siete de Abril
de mil setecientos setenta y tres.

El Excmo. Sr. D. Juan de Campranes

En la tercera relación se pondrán los Mo-
zos defectuosos, que padecan alguna de las
enfermedades de algunos años à esta parte, y en
la cuarta los que se hallen con defectos perma-
nentes, que los impida el servicio de las Armas,
y en este examen se procederá en la forma
que explica el artículo antecedente.

Formadas que sean las tres clases de rela-
ciones, según se prevenido, se remitirán del
de luego à esta Real Audiencia, con las firmas,
sin omitir circunstancias de alguno de los
defectos, quedando iguales relaciones en la
Real Audiencia, para que hecho examen de ellas,
se paze al nombrado Bayle primer notario de las
Armas de la Villa, y de la Real Audiencia, para que
en el presente sorteo, para sacar del número
de los que proporcionalmente correspondan à
la Villa.

Lo que lo qual observará el citado Bayle con
la mayor integridad y exactitud, sin omitir

En Benna sen corso Bayle de Campranes.

El Excmo. Sr. D. Juan de Campranes
de Alistam^{te} de la quinta, que un
remitió con carta de 22. del cont.
mes. Se ha notado en la relación
de los esentos, que comprende un

de reemplazo.

tabla para hallar con

respondido en la
ra el servicio de
elación adjunta
correspon,

los Mozos,
za de 3. de
del acto del
Bayle, que
ega en esta
sorteo de
ciente mes,
Orden de saca
el Parrocho,
practicaria
la del servicio
los Sorteables,

campado la casa de

de

De Exemplars.

tabla para hallar con multitud



Exentos. de ~~servicio~~ para reemplazo de Exent^{to}
segun R^{ta} ordenancia de 1770, y otra adic^{ta} de 1773.

Hijos-dalga Son exento los hijos-dalga. Art^o 17. fol^o
11. de sta ordⁿ. el art^o 11. de la adicional
y la R^{ta} orden de 17. de set^{bre} 1775.

Boyle, y Refid^o Los empleador en officio de Republica en-
tend^o los q^e declara el art^o 18. fol^o 11. de la
ordⁿ. y la adic^{ta}. art^o 12. pag^o 2. pag^o 13. y el art^o
13. sobre los sangrad^{os}.

Admini^o de Rent^{as} Los empleador en Rentas, Al^{os} Admini^o est^o pe-
no no las segundas comp^{as} est^o. Art^o 17. fol^o 12
de sta ordⁿ.



Fab^o de l^{as} Los Maes^{es} fabricantes de lanas y redas est^o
vide fol^o 21. fol^o 14. y la adic^{ta}. art^o 20. pag^o 21. y
sus Cap^o p^o q^o se entienden, a tepe^o de lino est^o.

Mozos solte^{os} Coberas de fam^{as}. Mozos solteros est^o
vide Art^o 22 fol^o 14.

de Pad^{re} Go^o Hijos de Pad^{re} de pago Art^o 23. fol^o 14
y la adic^{ta}. art^o 26. pag^o 28. y sus Cap^o.

Mozos solteros, q^e viven con herma^{no}
y meno

menor. Arto. 24. pag. 15.

Si entran en Cantos, dor, o, mas heama
Arto. 23. pag. 20. Arto. 23. pag. 20.

Los Criados no hidalgos deberan entrar.
Arto. 23. pag. 20.

Criados de Comen. o, Donador, no seran
Arto. 23. pag. 16. y por los offic. de donat.
fica, la R. Cedula de 8. junio 1772.

Serán exentos. los abogados, Relatores,
Arto. 23. pag. 16. Arto. 16. pag. 15 &
la adicional, en quanto, a, el no.

Sobre la exencion de varios escriuetos
Arto. 23. y sus Cap.

Sobre la exencion de los ^{maestros} Maestros
y los licen. Arto. 30. y sus Cap. pag. 20, y
21. y la adi. Arto. 30. p. 33. y la R. Cedula
de 8. julio 1773.

Los Clerigos Comendados etc. Arto. 31.
pag. 31. y el Arto. 31. pag. 34. & la addic.

Los Moros, q. tienen tratado Marim.
Arto. 32. pag. 24. y la R. Cedula de 22 ju-
nio 1773. no vale, el tener dispensa para casarse

Los Moros solteros, q. trabajan, o, abi-
tan en otro pueblo. Arto. 33. pag. 24. Arto. y
la adi. Arto. 28. pag. 31. y 32. y la R. Cedula de
6. junio 1773.

Exemptos por falta de talla, o, de esta-
tura. Arto. 34. pag. 25.

Ench. Arto. 35. trata de los notoria-
mente defectu. Cap. 2. y de los q. allegan
accidentes q. no tienen. Cap. 3. y prohibe el
dar Certificados y dunto. los Medicos, y
Cirujanos Cap. 4. pag. 26.

Sobre el hijo unico de Padre Rico, pero
impedido vide la adi. Arto. 26. p. 28

Sobre los que han servido el Rey, son ex-
tos

201 en la adi! autb. 27. p. 30.

Hermanos de Melicianos ent. la adi!
Autb. 27. Cap. 2. pag. 31.

No sera esento del sorteo, el q^e ponga
otro, a, servir en su lugar, ni tampoco lo
seran los hermanos del q^e lo pone, pero
valdra la exencion, a, los hermanos del
que queda en el servicio. segun R. Cedula de
26. Nov^{re} 1776.

Seran esentos los tintoreros, y torcedo-
res de seda, esamin^l. y q^e hayan completado
los años de aprendizaje; segun Real
Cedula de 21. Julio 1775.

el autb. 17. de
la orden^a

Sobre la exencion del aprehension de al-
gun profugo. vease la R. Cedula de 28. No-
vi^e 1773. y la carta manuscrita q^e le antecede,
y otra R. Cedula de 28. Octu^{re} de dho año. y otra
de 27. Octu^{re} 1771. y la R. Cedula de 28. Nov^{re} 1773. y por
pena del profugo vago. la R. Cedula de 28. 8^{re} 73. y otra de

Que los asuntos de sorteo deben despachar
se ante los J^{es} de Ayuntamiento vease la R. Cedula
de 22. Junio 1773

Que la Calidad de oficiales y sus honores apro-
vecha a los Padres, pero no es trascendental, a,
los hijos. Vide la R. Cedula de su mad de 24.
Julio 1773.

Que asiento deben ocupar los Curas en los actos
del sorteo. R. Cedula de 28. Junio 1772.

Sobre varias decisiones de dudas, en los q^e pretē-
don ser hidalgos, y los concurados. la R. Cedula
de 17. Dic^{re} 1771.

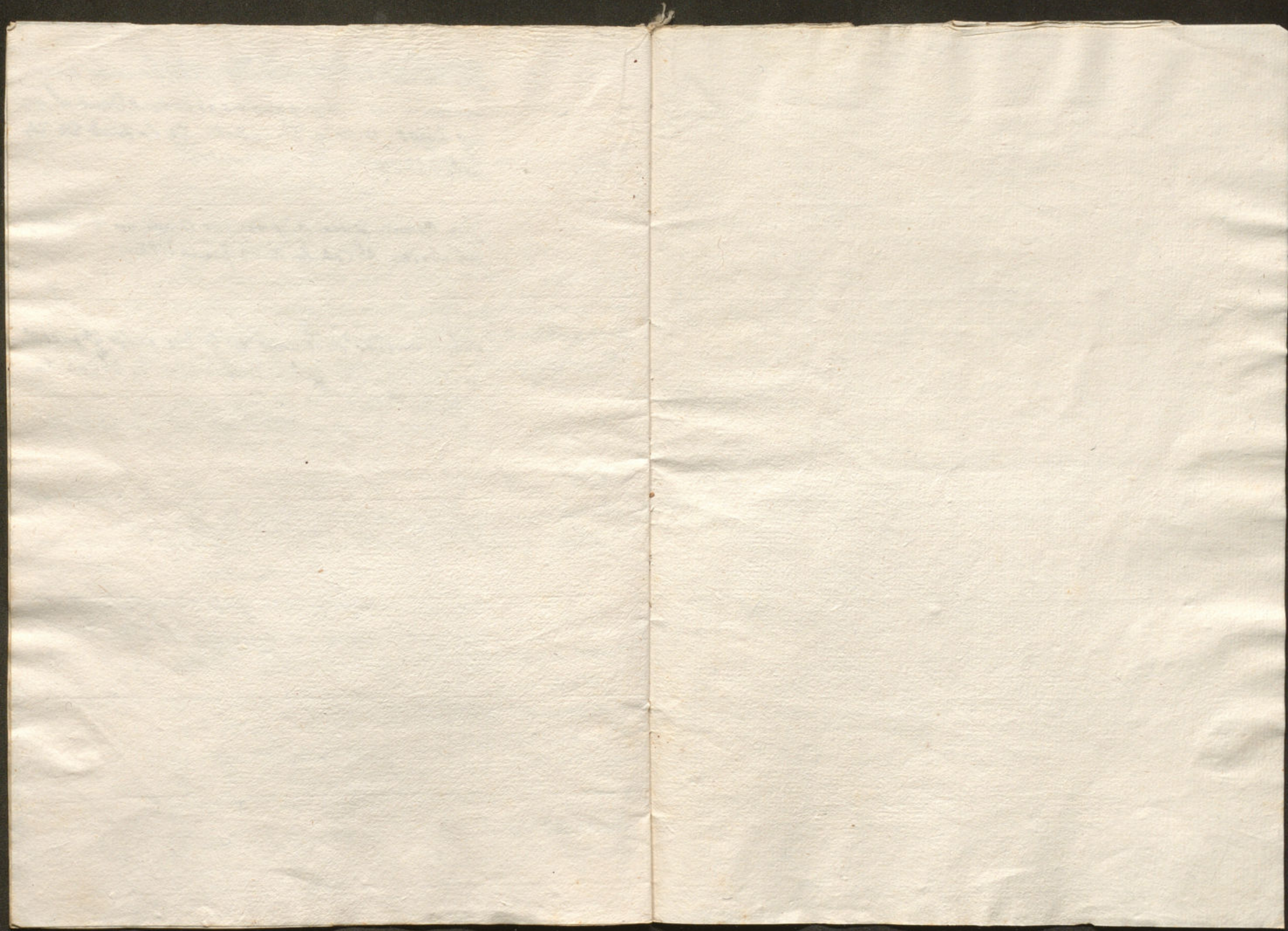
Tranqueras de los q^e han servido 8. años en
el exerc^{to}. la R. Cedula de 15. Agosto 1776.

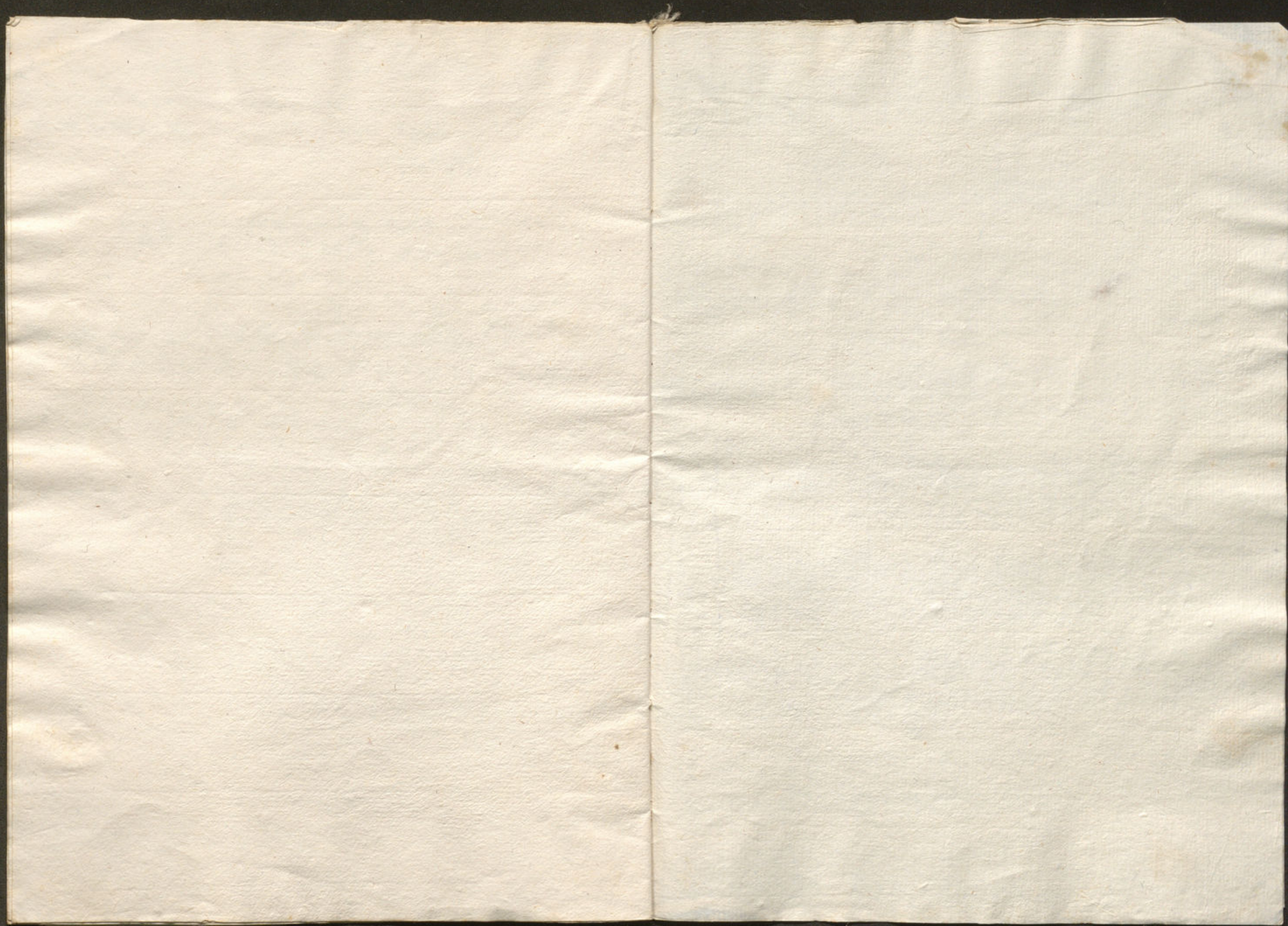
En la instruccion que remito el J^{te}
Intend^{te} para la quinta de 1770. reve-
ra el Cap^o 10. sobre la exencion de los q^e
cultivan bienes, propios, o, arrendados.

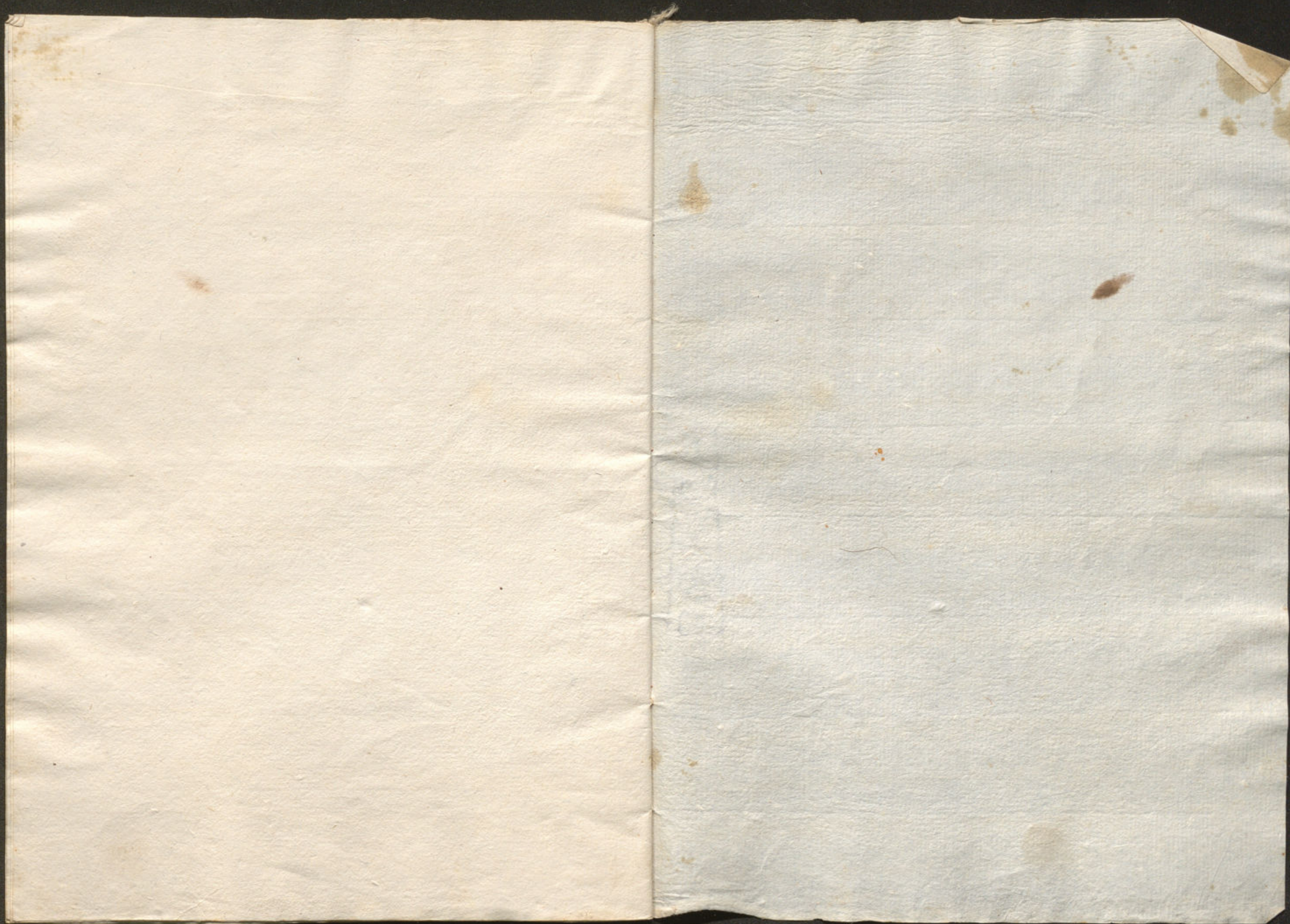
[Faint handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

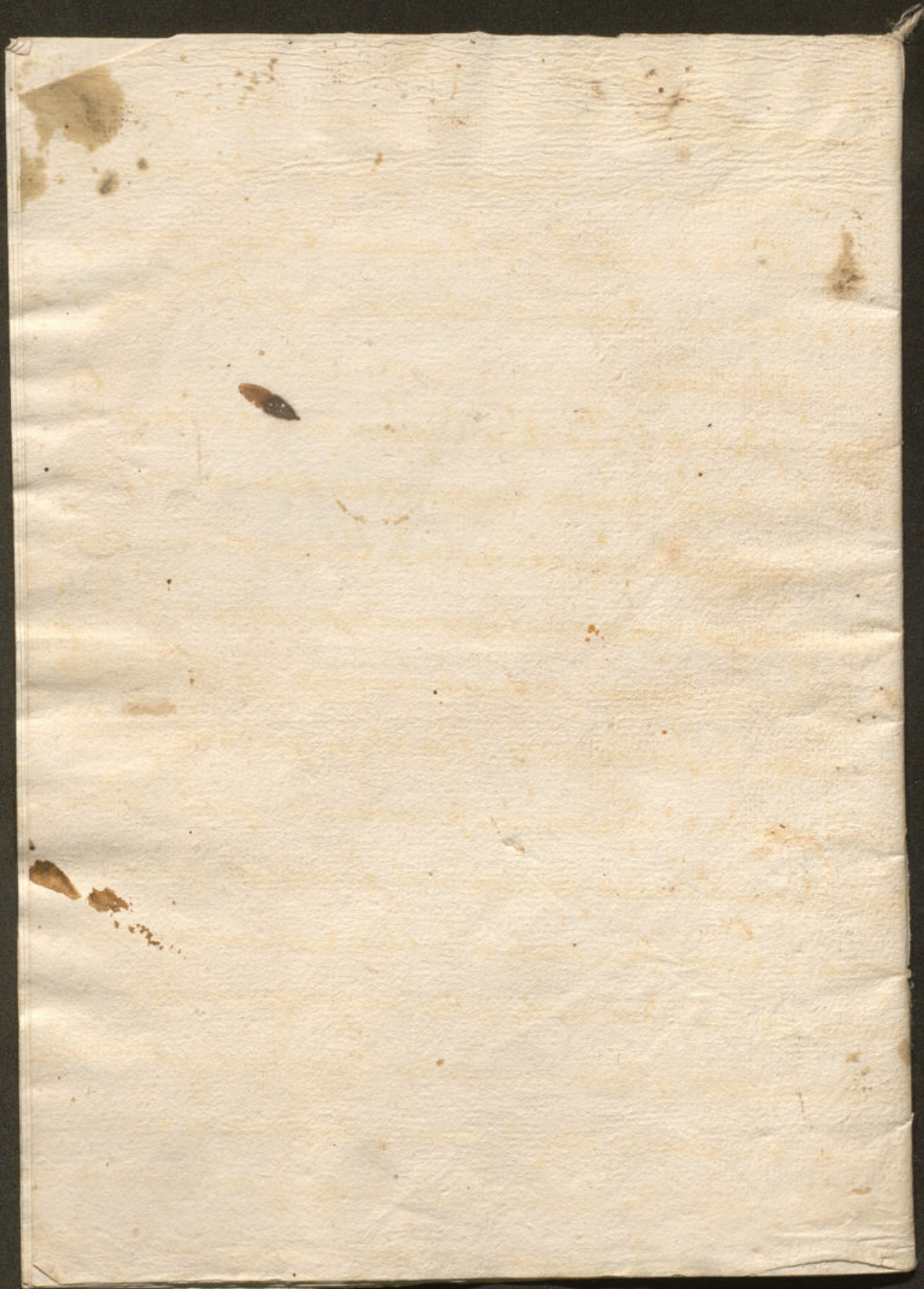
The Friends of the
 Library of the
 City of New York
 1882

1891. 2. 11. 3









se de lo que se advierte en esta Instruccion,
y contiene la Adicion à la Real Ordenan-
za de reemplazo: porque en contrario que-
dará
Mag
de

Don Benigno Benito Bayle de Campanet.

El Sr. Int.^e ha recibido las relaciones
de Alisam^{te} de la quinta, que un
remitio en carta de 22. del cont.^e
mes. Se ha notado en la relacion
delos esentos, que comprende un
d'Jayme cabrex h.^o de Jayme, por
ser delator de un Profigo, y su
esencion, no es valida, sino por
aquel sorteo, ni a los demas que
estén en igual caso, como un. lo
veia al Parrafo 5.^o del artículo
to. de la real Adicion. El referido
Jayme cabrex queda anotado
para ser sorteado en la relay.
delos ailes, y de Falla, por lo que
se servirá un. hacer igual
correspondido en la
na el servicio de
elacion adjunta
orteo correspondi,
or los mozos, y
manza de 3. de
nio del acto del
de Bayle, que
ntrega en esta
uo sorteo de
corriente mes,



Incluyendo à un exemplar de la R.^a Orden de
señalando el paraje q.^e ha de ocupar el Parrocho,
o Rector en semejantes actos; lo que practicara
un, con exactitud, y la importancia del servicio
de S. M.; bolviendome ha relacion de los sorteables,
campado la casa de

se de lo
y contiene
za de ree
dará
Mag
de

en notación en el Alistamiento de
esa villa, para que se haya conpime
entodo. queda para serun cum

Como se ha visto
Palma 26. de Abril

de respondio á las magis
de

respondido en la
ra el servicio de
elacion adjunta
orteo correpon,
os los mozos,
manza de 3. de
nio del acto del
de Bayle, que
ntrega en esta
uo sorteo de
corriente me,

Yncluyendo á V^m exemplar de la R. ^LOrden de
señalando el para q^e ha de ocupar el Parrocho,
o Rector en semejantes actos; lo que practicara
V^m, con exactitud, p^{la} importancia del servicio
de S. M.; bolviendome háa relación de los sorteables,
cumplido la casa de

de

se de lo
y contien
za de re
dará
Mag
de r

39

Para el día 18 del corriente

mes, se hallará V^m en esta

Intendencia, con el escribano

de esta villa, y con Regidor,

afin de examinar el Alga

miento de los sucos sorte

ros de la actual Quinta,

que deben sortearse, y en

esto se haga falta algu

na, como importa al servicio

de S. M., y en su defecto sería

V^m responsable

correspondido en la

para el servicio de

relación adjunta

sorteo correspond

dos dos sucos,

de 3. de

monio del acto del

te de Bayle, que

entrega en esta

cuyo sorteo se

el corriente mes,

incluyendo a V^m un ejemplar de la R. Orden de S. M.

señalando el paraje q. ha de ocupar el Parrocho,

o Rector en semejantes actos; lo que practicaría

V^m, con exactitud, y la importancia del servicio

de S. M.; bolviendome H^a relación de los sorteables,

campesino a cada una de las



L de

S. Juan Berrafan, Doyle & the Campana

y en termino correspondido en la
 actual Junta de suertes para el servicio de
 las armas. Remito á V. la relacion adjunta
 para que donde llega haga el sorteo correspon-
 diente á los dos dos mozos, §
 la qual por ocasion de la enfermedad de 3. de
 mayo de 1764, pasando me testimonio del acto del
 sorteo que traxo el Sr. de Bayle, que
 se acompaña para su entrega en esta
 al Oficial general, cuyo sorteo se
 el corriente mes,

Yncluyendo á V^m exemplar de la R.^{ta} Orden de S. M.
señalando el paraíso q.^{ta} ha de ocupar el Párroco,
o Rector en semejantes actos; lo que practicaría
V^m, con exactitud, p.^{ta} la importancia del servicio
de S. M.; bolviendome háa relación de los sorteables,
cumplado la cedula de V. M.

se de lo
y contien
za de re
darà
Mag
de r

De esa Villa, y su termino han correspondido en la
actual Quinta Dos Mozos para el servicio de
las Armas. Remito à V^m la relación adjunta
para que desde luego haga el sorteo correspon-
diente al apronto de los referidos dos Mozos,
la Regla, que previene la R.^{ta} Ordenanza de 3. de
Nov.^{ra} de 1776, para darme testimonio del acto del
Sorteo, que traera el Fieniente de Bayle, que
los debe acompañar, para su entrega en esta
Capital al Oficial aprobante, cuyo sorteo se
haria precisamente el día 11. del corriente mes,
incluyendo à V^m exemplar de la R.^{ta} Orden de 1776
señalando el paraje q.^{do} ha de ocupar el Párroco,
ó Rector en semejantes actos; lo que practicaria
V^m, con exactitud, p.^{ta} la importancia del servicio
de S. M.; volviendome háa relación de los sorteables,
campesinos de cada una de ellas.



que ahora Remito, y el Dragon, que lleva esta ha
de traer Nuevo de su entrega?

Dio I que á O^m m. d. Palma S. de D

lio de 1773.

Mij. ximi varames

2



EL REY, se ha servido expedir al Consejo el siguiente Decreto. „A tenor de lo que dispuso en
„ el Artículo VIII. Paragrafo II. de mi Real Orde-
„ nance de 1. de Noviembre de 1770. á saber:
„ de la Inspeccion que se ha de tener en los
„ en los toreros para el cumplimiento del Exercicio, y
„ para que sea analogo al modo de volar en los
„ asientos, con el de firmar las diligencias de re-
„ sultado, que en los años de toros se pongan los
„ Cueros en parage separado frente al Ayuntamiento,
„ de manera que cada uno sea respectivo, y se an-
„ ten en ellos, y dispuestas enojas de precedencia,
„ que solo conducen á disponer los animales, y á
„ remitir al Real Servicio, y al del Publico. Ten-
„ drase en cuenta en el Consejo, como declaracion
„ del mencionado Artículo para expedir la Orde-
„ nancia que se ha de expedir, y comunicarse
„ no solo á los Jueces, si tambien á todos los Dis-
„ trictos para que se hagan observar á los Parreros,
„ y de orden de su Magestad lo prevenga á V. A.
„ para su cumplimiento. Dios guarde á V. A. muchas
„ años. En la Plaza de Mayo de mi residencia
„ á 10 de Mayo de 1773. Yo el Conde de Riba. D. Fr. Inten-
„ diente de Sevilla.

En la Plaza de la Real Orden Original.



02
D. Juan Benavente de San Lorenzo, Bayle R. de la Villa de Campar

Campar de la villa de San Lorenzo

de

que cosa viene, y el D. Juan, que lleva cosa la
la cosa viene de su enxada
D. Juan, que lleva cosa la
1773

EL REY, se ha servido expedir al Consejo el
siguiente Decreto. „A tenor de lo que dispuse en
„el Artículo VIII. Paragrafo II. de mi Real Orde-
„nanza de 3. de Noviembre de 1770. à cerca
„de la Intervencion que havian de tener los Curas
„en los sorteos para reemplazo del Exercito, y
„para que sea analogo el modo de colocarse en los
„asientos, con el de firmar las diligencias: he re-
„suelto, que en los actos de sorteo se pongan los
„Curas en parage separado frente al Ayuntamiento,
„de manera que estèn con todo respeto, y se evi-
„ten etiquetas, y disputas enojosas de precedencia,
„que solo conducen à indisponer los animos, y à
„retardar mi Real Servicio, y el del Público. Ten-
„dràse entendido en el Consejo, como declaracion
„del mencionado Artículo para expedir la Cédula
„conveniente à su cumplimiento, y comunicarla,
„no solo à las Justicias, si tambien à todos los Dio-
„cesanos para que lo hagan observar à los Parrocos:
Y de orden de su Magestad lo prevengo à V. S.
para su cumplimiento. Dios guarde à V. S. muchos
años. Aranjuez nueve de Mayo de mil setecientos
setenta y dos. = El Conde de Ricla. = Sr. Inten-
dente de Mallorca.

Es Copia de la Real Orden Original.



Para la villa de Campanet.

Cumplido la copia de la Real Orden.

L. de

EL REY, se ha servido expedir al Consejo el siguiente Decreto. «A tenor de lo que dispone en el Artículo VII.º del Real Decreto de 1770. á saber: «de la Intendencia que havian de tener los Curas en los sortidos para reemplazo del Ejército, y para que sea analogo el modo de colocarse en los asientos, con el de formar las diligencias: he resuelto, que en los actos de sortido se pongan los Curas en parage separado frente al Ayuntamiento, de manera que estén con todo respeto, y se eviten estorbos, y algunas cosas de precedencia, que solo conducen á indisponer los ánimos, y á retardar mi Real Servicio, y el del Público. Teniéndose en cuenta lo que en el Consejo, como declaración del mencionado Artículo para expedir la Cédula correspondiente á su cumplimiento, y comunicarla, no solo á las Justicias, si tambien á todos los Padres de familia para que lo hagan observar á los Pastores, y de orden de su Magestad lo prevengo á V. S. para su cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Aranjuez nueve de Mayo de mil setecientos setenta y dos. — El Conde de Riquelme. — Sr. Intendente de Mallorca.

Es copia de la Real Orden Original.



Para la Real Academia de la Historia.

campesino de la casa de...

de

Muy Jefe Señor.
En los sorteos, que se han executado en esta Villa, hasta al presente, siempre se han sorteado los mosos de la Villa, separados de los de el lugar de Buger, de modo, que correspondiendo, à, esta Villa, haren tres soldados, sorteavamos dos de los mosos de la Villa, y el otro de los de el lugar de Buger, pero como en el sorteo, que se ha de executar, à, los onze corrientes, han de en- haviase en la trax, solamente en suerte, dos mosos actual Quinto de dicho lugar, y dore de esta Villa, pa- rado de T. parece injusticia, sortear uno de esta Villa, y el otro de dicho lugar; pero atendiendo, à, la referida cos- ta de daria omb, tumbre; para evitar recursos, me como sucedio ha parecido, dar parte, de ello, à, V. en la pasada para que se digne avisarme de co- Quinto. mo me tengo de gobernar en este # parte en

Palma. 5. de Julio de 1773. = Ximenes.

Este traslado concuerda con su original que para en la Secreteria de la R. Intendencia, de que doy fee.

Campanet, y Julio 11 de 1773.

Matheo Alernany Secretario del Ayun.
Campanet de la Villa de Campanet.

En el presente Sorteo se ha comprehendido Sebastian Cortella hijo de Pedro del lugar de Buger por haver cumplido la edad de diez, y siete años, y sex de talla
L de

Dios que particular, para proceder con acierto.
a la misma. Dios q^{de} a. v. s^a m^l al. Campa-
Palma 9 de net y julio 7. de 1773.

Julio de 1773. B. L. M. de v. s^a muy d^{el}.
Juan Benavides Corri Pal M

Clup. Xim

Traxano



on
S. Bayle Realde Campanet.
Muy d^{el}. S^a Inol. Gen^l del Reyno de Mall^{ca}

Altezos Alistados para la Quin-
net, que tienen completa talla
esente Sorzco.

l.

onio.

Antonio.

masi vortio



olome.

es. de Co

es. de Co

es. de Co

Delator de un Profugo.

es. de Co

es. de Co

es. de Co

es. de Co

es. de Co

es. de Co

es. de Co

es. de Co

es. de Co

es. de Co

es. de Co

es. de Co

es. de Co

es. de Co

es. de Co

es. de Co

es. de Co

es. de Co

es. de Co

es. de Co

es. de Co

es. de Co

debe dada de Campanet, para la presente Quinta
Palma. 5. de Julio de 1773. = Ximenes.

Este traslado concuerda con su original que para en
la Secretaria de la R^l. Intendencia, de que doy fee.

Campanet, y Julio 11 de 1773.

Matheo Alemany Secretario del Ayun-
tamiento de la Villa de Campanet.

En el presente Sorzco se ha comprendido Sebastian
Zortella hijo de Pedro del lugar de Bager por haver
cumplido la edad de diez, y siete años, y ser de talla

de

Dios que particu
a m m a. Dios

Palma de net y

Julio de 1773

2

Unp. ximr

Unp. ximr

Unp. ximr

Unp. ximr

Unp. ximr

Unp. ximr

Unp. ximr

Unp. ximr

Unp. ximr

Unp. ximr

Unp. ximr

Unp. ximr

Unp. ximr

Unp. ximr

Unp. ximr

Unp. ximr

Unp. ximr

Unp. ximr

Unp. ximr

Relacion de los mozos soltezos alistados para la quin-
ta en la villa de Campanet, que tienen completa talla
y han de entrar en el presente sorteo.

Lorenzo Pons de Gabriel.

Antonio Maycazo de Antonio.

Pedro Joseph Maycazo de Antonio.

Jayme Maycate de Juan.

Pedro. Celia de Pedro.

Juan Buades de Pedro.

Pedro Cabrer de Jayme.

Peronimo Pons de Bartholome.

Miguel Palou de Andres.

Juan Ferrer de Rafael.

Miguel Pizallo de Andres.

Jayme Cabrer de Jayme. Delator de un Profugo.

Lugar de Buzer.

Joseph Citarella de Juan.

Lorenzo Payual de Antonio.

14

14

14

14

14

14

14

14

14

14

14

14

14

14

14

Son diez y siete mozos los que se deben sortearse en
dicha villa de Campanet, para la presente quinta
Palma. 5. de Julio de 1773. = Pimeras.

Este traslado concuerda con su original que para en
la Secretaria de la R. Intendencia, de que doy fee.

Campanet, y Julio 11 de 1773

Matheo Memany Secretario del Ayun.
Campanet de la Villa de Campanet.

En el presente sorteo se ha comprendido Sebastian
Citarella hijo de Pedro del lugar de Buzer por haver
cumplido la edad de diez, y siete años, y ser de talla
L de

Para despacho de oficio quatro mrs.
SELLO QVARTO, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA Y
TRES.

de que doy fee. Campanet, y julio onze de mil sete-
cientos setenta, y tres.

Matheo Alemany Secretario del
Ayuntamiento de dicha Villa.

Los onze dias del mes de Julio del año del Señor mil
setecientos setenta, y tres. Comparecio ante mí Matheo
Alemany Secretario del Ayuntamiento de la presente
Villa de Campanet Antonio Penoguera Oficial Saché
de la misma, al qual dió relacion de haver echo Pregon
publico en los lugares acostumbrados de la citada Villa
y lugares de Llaró, y de Buger de Orden del Honor Juan
Bennapax Corro Bayle Real, para que comparezcan
el día de oy en la plaza publica de dicha Villa todos los
mozos solteros de la misma y lugares de edad de diez y
siete años cumplidos hasta treinta, y segi tambien
cumplidos, por efecto de vez sortear, y en el caso de que
algun mozo no quedaze medido en el alijamiento
General, por no haver comparecido, u comparese sera
medido, y no incurrira en la pena de Profugo, de cuya
relacion doy fee.

Matheo Alemany Secretario.

En la Villa de Campanet del Regno de Mallorca, a los
once dias del mes de Julio del año del Señor mil seteci-
entos setenta, y tres Congregados en la Plaza publica
de dicha Villa los Honorables Juan Bennapax Corro
Bayle Real, Doctor Don Bartholome Bennapax de Mon-
naber mayor, Agustin Vila, Jayme Tazau Aput, y Miguel
Piquel Regidores, Andres Capó, de Rafael, y Antonio Rey,
Tazau, y Lorenzo March Sindico Personero, y el muy
Reverendo Doctor Pedro Joseph Segui Presbitero, y ayu-

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA Y
TRES.

Reverendo Doctor Pedro Joseph Segui Presbitero, y ayu-
tiente de vicario por hallarse impedido el Párroco, e innu-
merable concurso de la misma Villa, y lugar, y compa-
rezieron diferentes mozos de esta Villa y lugar de Buger
que havian cumplido la edad de diez, y siete años desde
el día diez, y ocho Abril a esta parte, por efecto de ser me-
didos, cuyos mozos son los que abajo quedan anotados
con distincion, y medidos.

Campanet

Francisco Pons de Antonio, no llega a talla.
Pedro Bennapax de Pedro, no llega a talla.
Jayme Ramandi de Jayme, no llega a talla.

Buger

Sebastian Cortella de Pedro llega a talla.

Estos no quedan alistados en el alistamiento General
salvo el de Buger que se ha añadido en la relacion de los
de talla de dicho lugar, de todo lo qual doy fee.

Matheo Alemany Secretario.

En la Villa de Campanet del Regno de Mallorca, a los onze dias
del mes de Julio del año del Señor mil setecientos setenta, y
tres. Congregados en la Plaza publica de dicha Villa los Ho-
norables Juan Bennapax Corro Bayle Real, Doctor Don Bar-
tholome Bennapax de Mannaber mayor, Agustin Vila, Jay-
me Tazau Aput, y Miguel Piquel Regidores, Andres Capó
de Rafael, y Antonio Rey Tazau, Diputados, y Lorenzo
March Sindico Personero, el muy Reverendo Doctor Pedro
Joseph Segui Presbitero, y ayu-

impedido el Pazzoco, y todos los mozos solteros sortea-
bles por efecto de ser sorteados, cuyos mozos suplicaron al dicho
honor Bayle Real, porque no havia de entrax en el sorteo Pe-
dro Pajeras de Antonio, a lo que respondió el dicho honor
Bayle, que el motivo de no entrax en el sorteo Pedro Pajera
beza por tener mal de Sant Pablo, y haver quedado exento
en la última quinta por el referido motivo, a que respon-
dieron dichos mozos bñ les constava, presente el Padre del 1.º Sorteo.
referido Pajeras dixo que diferentes hombres de esta villa
lo manifestarian, el referido Bayle mandó compareciesen
los que havian visto tener el mal al dicho Pajeras, y en pre-
sencia de todos comparecieron Juan Amengual monje-
raz, Miguel Uobera, Miguel Bennayez Mazzanpe, y Joseph
Serze de Antonio, los que mediante juramento, a Dios nues-
tro Señor, y una señal de Cruz en forma de derecho, en po-
der del referido Bayle Real, y en presencia de todos decla-
raron lo siguiente, esto es Juan Amengual, Miguel Uobera
y Miguel Bennayez, que havia cerca de dos años que hav-
ian visto tener un mal al dicho Pedro Pajeras, que les pare-
cia mal de Sant Pablo, y en un dia lo tuvo dos veces, y el
dicho Joseph Serze declaró que no llegava a un año, que
havia visto tener un mal al dicho Pajeras, que tambien
le parecia mal de Sant Pablo; En vista de dichas declara-
ciones dixo el referido Bayle Real a dichos mozos sortea-
bles si citavan satisfechos, o si querian entraxe en el sor-
teo el dicho Pajeras, a lo que respondieron los referidos
mozos, quedavan satisfechos, el que no entraxe al pre-
sente sorteo el referido Pedro Pajeras; todo lo qual, y
para que conste he continuado el presente auto por
diligencia, a requirición del referido honor Bayle Re-
al, de que doy fee.

Ante mí

Matheo Alamaney Secretario del Ayun-
tamiento de dicha villa. - - -



Para despachos de oficio quatro mitos

SELLO Q.VARTO. AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA Y
TRES.



En la villa de Campanet del Reyno de Mallorca a los onze
dias del mes de Julio del año del Señor mil setecientos se-
tenta y tres. Congregados en la Plaza publica de dicha vil-
la, los Honorables Juan Bennayez Corzo Bayle Real, Doctor
Don Bartholome Bennayez de Monnabex mayor, Agustin
Vila, Jaime Tazau apert, y Miguel Pasqual Regidores, An-
dres Capó de Rafael, y Antonio Reus Puzasoy Diputados, y
Sorenzo March Sindico Personero, el muy Reverendo Se-
ñor Doctor Pedro Joseph Seguí Presbitero, y asistente de
vicario, por hallarze impedido el Reverendo Pazzoco de la
Pazzoquial Iglesia de dicha villa, e innumerable concu-
so de la misma, presentes asi mismo Lorenzo Pons de Sa-
briel, Antonio Mascaro de Antonio, Pedro Joseph Mascaro
de Antonio, Jaime Magrasc de Juan, Pedro Celia de Pedro,
Juan Buades de Pedro, Pedro Cabrer de Jaime, Jeronimo
Pons de Bartholome, Miguel Palou de Andres, Juan Ferrer
de Rafael, Miguel Parallo de Andres, Jaime Cabrer de
Jaime, Joseph Estarellas de Juan, Lorenzo Pasqual de An-
tonio, y Sebastian Corcella de Pedro, mozos solteros de la
citada villa, y del lugar de Buger, que han de entrax en
el presente sorteo, y haviendo el dicho Bayle Real publi-
camente notificado a dichos mozos dedugesen, o mani-
festasen las quepas si las tenían, sobre la legalidad del sor-
teo, o si sabian faltase alguno sin legitima causa, y havi-
endo todos respondido publicamente, no tener motivo
para quepa alguna, se ha procedido inmediatamente
y a vista de todos al sorteo en la forma siguiente.
Primera se han hecho quinze cedulas en que van
escritos los nombres de los sobredichos mozos sortea-
bles de esta villa, y lugar de Buger, las que vistas, y leidas por
dicho Doctor Pedro Joseph Seguí Presbitero, se han en-

Cançarado

encantado con la mayor legalidad.

Con la misma limpieza se han encantado igual número de cédulas blancas menos dos en que estaba escrita esta palabra Soldado.

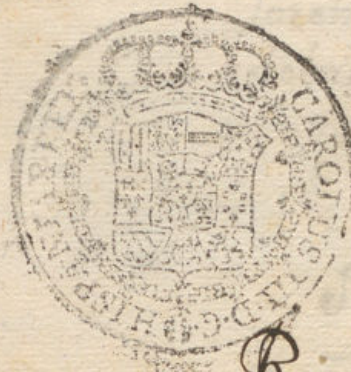
Se ha procedido al sorteo, que se ha executado por medio de un muchacho de cerca ocho años, y han salido, dize Joseph Mascaro, Pedro Celia, Antonio Mascaro, Sebastian Torrella de Pedro, Miguel Palou, Juan Buades, Pedro Cabrer, Joseph Estarellas, Gerónimo Pons, y Lorenzo Pons con cédula blanca Juan Ferrer, y Miguel Parallo con cédula de Soldado, Jaime Cabrer, Lorenzo Pasqual, y Jaime Mayrate con cédula blanca. Se han reconocido los cantos publicamente, y no se han encontrado mas cédulas que las quinze mencionadas que han salido en la forma expresada, por lo que ha quedado cerrado el acto del sorteo, siendo presentes por testigos para dicho efecto nombrados publicamente por los referidos mozos que se ha sorteado de esta villa, y lugar de Buger, Antonio Capó de Son Genet, y Jaime Pons de Son Pons. De todo lo qual, y para que conste donde convenga he continuado el presente auto por diligencia los sobredichos día, mes, y año, y aquí lo firman el dicho Bayle Real, Doctor Pedro Joseph Seguí Presbitero, y asistente de Vicario, Antonio Mascaro, y Joseph Estarellas, estos dos ultimos que han concurrido al sorteo, y dichos Antonio Capó de Son Genet, y Jaime Pons de Son Pons testigos arriba expresados, de todo lo qual doy fe.

Juan Benítez Corra Bayle R.

D^o Pedro Joseph Seguí Presbitero, y asistente de Vicario de orden del Párroco acierte á dicho acto, y no tuere cosa que poner por haberse hecho el presente sorteo con toda limpieza y legalidad. — Antonio Mascaro —

Joseph Estarellas

Antonio Capó de Son Genet firmo por los que han estado en dicho sorteo de los mismos por ellos no se ha de



Para despachos de oficio quatro mis.
SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y TRES.

1.^a

Relacion de todos los mozos saltezos de la villa de Campanet, y lugar de Buger desde la edad de diez, y siete años cumplidos, aptos para el servicio de las armas, con entera robustez, y de talla de cinco pies, incluyendose en esta relacion separadamente, los mozos que no tienen talla de los cinco pies con arreglo á la Real Ordenanza, Adicion, y Instruccion, y son los siguientes.

Campanet

Aptos para el servicio, y de talla.



Lorenzo Pons hijo de Gabriel.
Antonio Mascaro herretero, hijo de Antonio, tambien herretero, tiene otro hermano, que es el que le sigue, pero este lleva el peso de la casa, y tiene su Padre sepagenario.
Pedro Joseph Mascaro hijo de Antonio herretero.
Jaime Mayrate Celia, hijo de Juan.
Pedro Celia hijo de Pedro.
Juan Buades, hijo de Pedro.
Pedro Cabrer hijo de Jaime dice no puede comer carne porque le hace mal.
Gerónimo Pons hijo de Bartholome.
Miguel Palou hijo de Andres.
Miguel Parallo hijo de Andres.
Juan Ferrer, hijo de Rafael.
Jaime Cabrer hijo de Jaime. Delator de un Profugo.

Campanet

En exencion, que no llegan á talla.

La.

Nadal Bennayez hijo de Nadal.
Antonio Bennayez, hijo de Nadal.
Andrés Bennayez espuzco.
Bernardo Capó hijo de Bernardo.
Guillermo Inozante, hijo de Pedro.
Antonio Pons hijo de Bartholome.
Juan Campins hijo de Bartholome.
Gabriel Campins, hijo de Bartholome.
Bartholome Pons hijo de Bartholome.
Phelipe Ragnés hijo de Juan.
Matheo Ragnés hijo de Juan.
Miguel Campamar de Onofre.
Christoval Ragnés, hijo de Pedro.
Jayme Ragnés, hijo de Pedro.
Pedro Phelieu Martorell hijo de Sebastian.
Lorenzo March hijo de Antonio.
Pedro Pons Carr hijo de Pedro.
Pedro Alsina Navarzo hijo de Pedro.
Antonio Alsina hijo de Antonio.
Pedro Pons hijo de Juan.
Miguel Pons Melis hijo de Antonio.
Rafael Pons hijo de Bartholome.
Bartholome Palou hijo de Rafael.
Pedro Pablo Rebayo hijo de Guillermo.
Pedro Bennayez hijo de Jayme.
Rafael Pons hijo de Juan.
Pedro Antonio Pericay, hijo de Andrés.
Juan Bennayez hijo de Juan.
Onofre Ragnés hijo de Onofre.
Miguel Terregat hijo de Miguel.
Pedro Bennayez hijo de Jayme.

Bugex.

Aptos para el servicio, y de Balla.

Joseph Estaxellay, hijo de Juan.

Lo:

Lorenzo Pasqual hijo de Antonio.
Sebastian Cortella hijo de Pedro.

Bugex

Sin exencion que no llegan, a, Balla.

Miguel Payeras Zingo hijo de Pedro.
Thomas Payeras Zingo, hijo de Pedro.
Thomas Pons hijo de Thomas.
Jayme Payeras Busca hijo de Bartholome.
Pedro Payeras Busca, hijo de Bartholome.
Francisco Capó Colet hijo de Miguel.
Antonio Capó hijo de Jayme Antonio.
Miguel Capó hijo de Jayme.
Miguel Cortella, hijo de Pedro.
Andrés Cortella hijo de Pedro.
Pedro Payeras hijo de Gabriel.
Francisco Payeras hijo de Gabriel.
Pedro Samundi hijo de Miguel.
Guillermo Payeras hijo de Guillermo.
Juan Payeras hijo de Guillermo.
Antonio Pasqual hijo de Juan.
Pedro Payeras hijo de Antonio.
Joseph Capó hijo de Damian.
Antonio Alemany hijo de Miguel.
Pedro Pablo Capó hijo de Jayme.
Pedro Siquiez hijo de Juan.
Jayme Samundi de Pedro.
Juan Pasqual hijo de Guillermo.
Pedro Juan Capó hijo de Lorenzo.
Andrés Capó hijo de Juan.
Jayme Capó hijo de Thomas.
Pedro Juan Esquivas hijo de
Antonio Capó hijo de Francisco.
Francisco Capó hijo de Francisco.

Daat en Campaner, y Abril veinte, y dos del año
mil



SELO O.VARTO, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA Y
TRES.

Mil setecientos setenta, y tres.

Juan Benmayor Corzo Bayle Real.

Matheo Alemany Secretario del Ayunta-
miento de dicha Villa.



SELO O.VARTO, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA Y
TRES.

Los diez y siete dias del mes de Abril del año mil sete-
cientos setenta, y tres. Comparecio ante mi el infrayen-
to secretario del Ayuntamiento de la presente villa de
Campanet Antonio Senoguera Official sacbe de la muma
el qual dio relacion de haver hecho Pregon publico en los lu-
gares acostumbrados de la citada villa, lugares de Ulla-
zo, y de Ruger, de Orden del honor Juan Benmayor Cor-
zo Bayle Real para que el diez diez y ocho del que cor-
re a las ocho de la mañana comparecan en la Plaza
publica de esta villa todos los mozos solteros, y viudos
sin hijos, que no esten en casa separada de sus Padres, de
edad de diez, y siete años cumplidos hasta treinta, y seis,
tambien cumplidos, por efecto de ser medidos publica-
mente alia, incurran en las penas que manda Su Ma-
gestad que Dios guarde en la Real Ordenanza de tres de
noviembre del año mil setecientos, y setenta, de cuya
relacion doy fee.



Matheo Alemany Secretario.

En la villa de Campanet del Reyno de Mallorca, a los
diez y ocho dias del mes de Abril, del año del Señor mil
setecientos setenta, y tres. Congregados en la Plaza Publi-
ca de dicha villa los honorables Juan Benmayor Corzo
Bayle Real, Doctor Don Bartholome Benmayor de Monna-
bez mayor, Agustin Vila, Jaime Parau apud, y Miguel
Pasqual Regidores, Andres Capó de Rafael, y Antonio Rey
Purusoy Diputados, y Lorenzo March Sindico Personero
y el muy Reverendo Doctor Gaspar Berzaló Presbitero
y Rector de la Parroquial de dicha villa; Comparecieron
los mozos solteros de esta villa, y lugares de Ullazo, y de Ru-
ger, y fueron medidos publicamente de Orden del dicho
honor Bayle Real, por el Sargento de milicias de esta villa,

Y cuyos

cujos mozos quedan alistados en el alistamiento general con tres distintas relaciones con arreglo á la Real Ordenanza, Adición, e Instrucción del Muy Ilustre Señor Intendente General de siete Abril mil setecientos setenta, y tres. Todo lo qual, y para que conste he continuado el presente auto por diligencia á, re; quisição del referido Honor Bayle Real, de que doy

fec. *Matheo Almeyda Secretario del Ayun: y Ayuntamiento de dicha villa.*

Dicho día Mes y Año
En la Universidad, de la villa de Campanet se acordó: razon las exenciones de los mozos de esta villa, y la: garez en conformidad de la Real Ordenanza, y su Adición, con acuerdo, y Parecer de los Honorable Bayle Real, Regidores, Diputados, y Personero, y del Reverendo Párroco de esta dicha villa, de que doy

fec. *Matheo Almeyda Secretario.*

RESOLUCION DE S. M. DE 19. DE SEPTIEMBRE del presente año, comunicada al Señor Capitan General de este Reyno, en Asunto de Quinta.



N Carta de 19. de Septiembre anterior, me dice el Señor Conde de Ríola lo que copio.

El Intendente de ese Exercito, y Reyno, hizo una representacion con fecha de 19. de Agosto del año proximo pasado de 1775, acompañada de varios documentos, cuyo contexto se reduce á tratar de los que deben ser estimados por Hidalgos, ò Nobles para eximirse del Sorteo, y reemplazo del Exercito.

Esta declaracion en justicia corresponde á esa Real Audiencia, conforme á lo dispuesto en la Real Ordenanza Adicional de reemplazos, y á lo que S. M. se dignò resolver en su Real Orden de 2. de Septiembre de 1773., comunicada á V. E. y al Intendente de ese Reyno.

En aquella Real Orden se deshicieron las declaraciones abusivas promovidas por el Auditor de Guerra, pero el Intendente interino con mucho fundamento resistió tales exempciones, y declaraciones, que no eran de la inspeccion de la Junta de Agravios, y por lo mismo no se aprobò la conducta del Auditor.

La citada resolucion de 2. de Septiembre de 1773. en sustancia se reduce á tres puntos, ò reglas.

La primera es que la declaracion de Nobleza, ò Hidalguia pertenece á esa Real Audiencia.

Esta regla se funda en la disposicion general de las Leyes del Reyno, y en lo expresamente

A

dis-

dispuesto conforme à ellas en la Real Ordenanza Adicional de reemplazos de 17. de Marzo de 1773, y allí es donde se debe ventilar la pretensa equivalencia de la posesion de Brazo mayor, Ciudadano Militar, Franco por apellido &c. à la Hidalguia, por lo que este punto no se debe ventilar en la Junta de Agravios, sino en la Audiencia, oyendo particularmente à cada interesado, y al Fiscal de S. M. examinada la materia con el estudio, y pruebas que se requiere.

La segunda regla es que solo se exima del Sorteo por razon de Hidalguia, ò Nobleza à los que la traxeren declarada legalmente de la Real Audiencia, como Tribunal unico, y competente.

Esta regla es bien sencilla, y facil de aplicar à los casos, porque à nadie se estima por Noble, ò exempto, sino lo hace constar incontinenti.

De dos modos se puede hacer constar, y es el primero por la posesion calificada en los Padrones, en que se distinguen los Hidalgos, y Pecheros.

En ese Reyno no hay tales Padrones, con que falta este genero de prueba, que es el mas seguro, y facil en las Provincias donde ay costumbre de formarle.

El segundo medio de prueba es por la ostension del privilegio Real de Nobleza, ò por la declaracion en contradictorio juicio de la Real Audiencia, y este es el unico modo con que en Mallorca se puede, y debe justificar la exencion.

Interin no se presenta el Privilegio Real, ò la executoria, à nadie se puede eximir del Sorteo en esa Provincia, porque no prueba la exempcion debidamente, y entre tanto deben contribuir al Servicio Militar, sin que esto cause perjuicio à su dere-

cho,

cho, y accion en Tribunal competente; porque presumiendose todos Pecheros, contribuyen como tales, hasta que justifiquen su Hidalguia, ò Nobleza, con audiencia del Fiscal de S. M.

De donde se ve la justificacion de la segunda regla para que entren en Sorteo los que no presentaren Privilegio, ò executoria, sin que esta inclusion les perjudique para usar de su derecho en la declaracion de la Hidalguia de Sangre, ò Nobleza de privilegio.

La tercera regla se redujo à que las Personas eximidas por la declaracion de esa Junta de Agravios, no se estimasen como exemptos para los sucesivos sorteos.

Esta declaracion se fundó en la incompetencia de la Junta de Agravios, para declarar Hidalguias, y en la multitud de semejantes declaraciones.

Esta reintegracion al anterior estado no impide à los interesados que acudan à la Real Audiencia à usar de su derecho, y solo en el caso de obtener declaracion favorable alguno de ellos, podrá promover su exempcion.

La representacion dirigida por el Intendente D. Ignacio Bermudez al Real Acuerdo, que motivó su Auto de 14. de Agosto de 1775, no la halla S. M. del caso, respecto que el Intendente no debia tomar parte alguna, como tal en este negocio, porque es un individuo de la Junta de Agravios, y solo tiene voto en los recursos de los que pretendan estar agraviados.

Esa Real Audiencia no podia hacer reglas generales, y solo està autorizada para oir los recursos particulares de los que solicitan declaracion de Nobleza en justicia.

En



En este concepto, pues, me ha mandado el Rey explicar con claridad estos tres puntos à fin que no se ofrezcan dudas dignas de consideracion à esa Junta de Agravios, ni à la Real Audiencia, y que sepa cada uno lo que ha de hacer con reciproca armonía, pues nada hay que mandar de nuevo, teniendo S. M. explicadas sus Reales intenciones en sus ordenes de 2. de Septiembre de 1773, y en la de 10. de Mayo de 1775. restan- do solo aclarar los tres casos que vãn distinguidos, con inclusion de las razones principales en que se fundan, para que procedan con uniforme inte- ligencia la Real Audiencia, y la Junta de Agravios.

Lo que comunico à V. E. de orden de S. M. à fin que haciendo saber à esa Real Audiencia, y la Junta de Agravios esta resolucio[n], tenga su de- bido cumplimiento en todas sus partes.

A cuyo fin lo traslado à V. S. y deseo guarde Dios su vida muchos años. Palma 30. de Octubre de 1776. = El Marques de Alòs. = Sr. D. Miguel Bañuelos.

Es Copia de la Original, que existe en esta Contadu- ria Principal de mi cargo. Palma 8. de Noviembre de 1776. = D. Bernabè Gonzalez, y Chaves.

[Handwritten signature]

*He recibido de la villa de Campanet a Miguel Bañuelos
contado en 11 de este mes, veuno del mismo pueblo, su
edad 48 a. el qual queda aprobado, y desechado Juan
fuer el citado Pueblo en edad 25 a. p. conto de talla
Palma Julio 12 de 1773.
Miguel Bañuelos*



*entrado en dicho
aber escribir*

*cretario del Ayun:
Billa*

*no mil setecientos seten:
bascrio Secretario
et Sebastian, y Antonio
de la misma, los quales
o, todos los mozos so:
lazo y de Ruxer de ox:
yle real paraque el
in falta comparen
fecto de sex sorteados
desechado por corto*

Secretario.

En este c
 Rey explicar
 que no se ofr
 à esa Junta d
 y que sepa ca
 ciproca armo
 nuevo, tenier
 tenciones en
 1773, y en
 do solo aclar
 con inclusion
 se fundan, p
 ligencia la R
 Lo que c
 à fin que ha
 la Junta de
 bido cumplin
 A cuyo
 Dios su vida
 de 1776. =
 Bañuelos.

Es Copia de la
 ria Principal de m
 1776. = D. Berna



[Handwritten signature]

[Faint, mirrored handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

*en un modo en dicho
 haber escribir*

Secretario del Ayun:
 Cilla

no mil setecientos seten.
 trascrito Secretario
 et Sebastian, y Antonio
 de la misma, los quales
 o a todos los mozos sor:
 laro y de Buger de ox:
 ryle real paraque el
 sin falta comparezan
 efecto de ser sorteados
 de rechazado por corto

Secretario.

[Faint, wavy handwritten lines, possibly bleed-through or decorative flourishes.]



Es Copia de la
ria Principal de
1776. = D. Bern

de Noblexa en justicia, los cursos particulares de los que solicitan declaracion
generales, y solo esta autorizada para oír los res-
puestas Real Audiencia, no podria hacer reglas
que precisaban estar agotados, y en materia
de gravios, y solo en los recursos de los
gocio, porque el fundamento de la Junta de
no debia tomar parte alguna, como tal en este nes

del real servicio.

Secretario.



Dios gu. arm. m.

Palma 12. de Julio

ap. 3.

Uipirina crax

h



J. Bayle real de Campanet.

Handwritten flourish or signature

En este Rey explica que no se oi a esa Junta y que sepa ciproca arm nuevo, teni tenciones en 1773, y en do solo acla con inclusio se fundan, ligencia la f Lo que a fin que h la Junta de bido cumpli A cuyo Dios su vid de 1776. = Bañuelos.

Es Copia de la ria Principal de 1776. = D. Bern



an entrado en dicho saber escribir

Secretario del Ayuni: a Villa

Año mil setecientos seten. infrascrito Secretario net Sebastian, y Antonio de la misma, los quales do a todos los mozos so: llazo y de Buger de oz: Bayle real paraque el sin falta comparean. efecto de ser soccados ue desechado por corto

Secretario.

Handwritten wavy lines

En este
Rey explica
que no se o
à esa Junta
y que sepa
ciproca arm
nuevo, teni
tenciones en
1773, y en
do solo acla
con inclusio
se fundan,
ligencia la l

Lo que
à fin que h
la Junta de
bido cumpli
A cuyo
Dios su vie
de 1776. =
Bañuelos.

Es Copia de la
ria Principal de
1776. = D. Bern



Jayme Pons de son Pons firmo por los que han entrado en dicho
sorteo de orden de los mismos por ellos no saber escribir

Ante mí

Matheo Alemany Secretario del Ayun:
tamiento de dicha villa.

A los catorze dias del mes de Julio del año mil setecientos seten:
ta, y tres. Comparecieron ante mí el infrascripto Secretario
de la Universidad y Villa de Campanet Sebastian, y Antonio
Senoguerza hermanos Oficiales saches de la misma, los quales
me dieron relacion de haver notificado à todos los mozos sor:
teables de la citada villa, y lugares de Illaró y de Buger de or:
den del Honor Juan Bennayaz Corzo Bayle real para que el
dia quince à las siete de la mañana sin falta comparezian
en la Playa publica de dicha villa por efecto de ser sorteados
por remplazo de Juan Ferrer que fue desechado por corto
de talla, de cuya relacion doy fe.

Matheo Alemany Secretario.





Para despachos de oficio quatro mis.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA Y
TRES.



Para despachos de oficio quatro mis.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA Y
TRES.

En la villa de Campanet del Reyno de Mallorca a los quin:
2º Sorteo se dias del mes Julio del Año del Señor Mil setecientos setenta
y tres. Congregados en la Plaza publica de dicha villa los Hono:
rables Juan Bennapaz Corzo Bayle Real, Doctor Don Bartho:
lome Bennapaz de Monnabex mayor, Agustín Vila, Sayme Sarau
apue, y Miguel Pasqual Regidores, Andrés Capó de Rafael, y
Antonio Reus Puzosy Diputados, y Lorenzo March Sindico
Personero, el muy Reverendo Señor Doctor Juan Odó Bennay:
az Presbitero, y Vicario, por hallarse impedido el Párroco de la
Párroquia de dicha villa, e innamizable concurso de la mis:
ma, Presences así mismo Lorenzo Pons de Gabriel, Antonio Mar:
cazo de Antonio, Pedro Joseph Mascaro de Antonio, Sayme May:
rate de Juan, Pedro Celá de Pedro, Juan Buades de Pedro, Pedro
Cabrer de Sayme, Jeronimo Pons de Bartholome, Miguel Pa:
lou de Andrés, Sayme Cabrer de Sayme, Joseph Estarellay de
Juan, Lorenzo Pasqual Roig de Antonio, y Sebastian Eortella
de Pedro, mozos solteros de la citada villa, y del lugar de Bai:
ger, que han de entrar en el presente Sorteo, que se ha de ha:
zer para el remplazo de Juan Ferrer, hijo de Rafael, que fue
derechado por corto de talla segun orden del muy Ilustre Se:
ñor Intendente General de dia doze del que corre, y havien:
do dicho publicamente el referido Bayle Real a dichos mo:
zos, si tenian cosa que oponer sobre el nuevo Sorteo que se
ha de hazer, y haviendo todos respondido publicamente
no tener motivo para quepa alguna, se ha procedido a, vis:
ta de todos al nuevo Sorteo en la forma siguiente.
Primera mente se han hecho treze cedulas en que van escri:
tos los nombres de los sobredichos mozos sorteables de esta
villa, y lugar, las que vistas, y leidas por dicho Doctor Juan Odó
Bennapaz Presbitero, y Vicario, se han encantado, con
la mayor legalidad.

L Com

Con la misma limpieza, se han encantarado igual numero de Cédulas blancas, menos una en que estava escrita esta palabra Soldado.

Se ha procedido al Sorteo, que se ha executado por medio de un muchacho de cerca 6 años, y han salido, Jaime Mayzate, Antonio Mascaro, Pedro Celia, Pedro Cabrer, Jaime Cabrer, con cédula blanca, Sebastian Torrella de Pedro con la cédula de Soldado, Juan Buades, Miguel Palou, Lorenzo Pasqual, Jeronimo Pons, Pedro Joseph Mascaro, y Joseph Escarrellas con cédula blanca; Se han reconocido los Cantaros, y no se han encontrado mas cédulas que las mencionadas treze que han salido en la forma expresada. Por lo que ha quedado cerrado el acto del nuevo Sorteo; Siendo presentes por testigos por dicho efecto nombrados publicamente por los referidos Mozos, Andres Pasqual del Rafal, y Miguel Bennasser Sachristan. Y asi lo firman el dicho Bayle Real, Doctor Juan Odon Bennasser Presbitero, y Vicario, Antonio Mascaro, y Joseph Escarrellas, estos dos ultimos que han concurrido al Sorteo, y dichos Andres Pasqual del Rafal, y Miguel Bennasser Sachristan, testigos arriba expresados. De todo lo qual, y para que conste donde con venga he continuado el presente auto por diligencia, de que doy fe.

Juan Bennasser Corro Bayle Rl.

D. Juan Odon Bennasser Pro y Vic. de orden del Parroco asistiendo a dicho acto, y no tiene cosa que exponer por haberse hecho el presente sorteo con toda limpieza y legalidad.

Antonio Mascaro

Joseph Escarrellas

Andres Pasqual del Rafal firmo por los que entraron en dicho sorteo de orden de los mismos y por ellos no saber escribir.

Miguel Bennasser Sachristan firmo por los que entraron en dicho sorteo de orden de los mismos por ellos no saber escribir.

Ante mi

Matheo Alemany Secretario del Ayuntamiento de dicha Villa.

El Oficial aprobante ha desechado Antonio Senoguera de of. corro de Falla a Sebastian Torrella, q. Om Remite, y Remite, plaza de Juan Ferrer.

Otagu Om luego otro Sorteo en el emplazo de Sebastian Torrella, con Testimonio que lo acredita, y con la brevedad que importa.

Di 9 de Julio 1773

Juan Bennasser Bayle R. de Campanet



Las que vueltas, y leidas por el Jazroco se han encantarado con la mayor legalidad.

Con la misma limpieza se han encantarado igual numero de cédulas blancas, menos una, en que estava escrita esta palabra Soldado.

Se ha procedido al Sorteo, que se ha executado por medio de un muchacho de cerca siete años, y han salido, Lorenzo Pasqual, Miguel Palou, Pedro Joseph Mascaro, Jaime Mayzate, Pedro Cabrer, Jaime Cabrer, Antonio Mascaro, Pedro Celia, Juan Buades, y Joseph Escarrellas, con cédula blanca, Lorenzo Pons de Gabriel con cédula de Soldado, y Antonio Pons

del año mil setecientos infanzarito Secretario del Antonio Senoguera relacion de haver noti: naysax Corro Bayle Real ables de la citada Villa, el dia diez, y ocho del publica de dicha Villa emplazo de Sebastian Torrella, de cuya falta, con Testimonio que lo acredita, y con la brevedad que importa. Secretario. de Mallorca a, los diez, del Señor mil setecientos: Plaza publica de dicha Lorey, Diputados, y Sin: xable concurso, presen: de la citada Villa, y en el presente Sorteo de Sebastian Torrella, e Balla, segun orden General de dia diez, y ocho, a vista de todos

Con la n
de Cede
palabra
Se ha p
de un h
zate, An

brez, co
cedula

Sozenzo

Joseph

los Can

mensio

Poz lo q

endo p

blicam

fal, y

dicho d

vicaria

timos q

del Raf

de expre

venga

que do

Dr.

a dicho acto, y no tiene cosa que exponer por haberse hecho
el presente sorteo con toda limpieza y legalidad.

Antonio Mascaro

Joseph Grevellas

Andrés Basquell del rufal firmo por los que
en dicho sorteo de orden de los mismos y por ellos
no saber escribir

Miguel Perrasar Secretario firmo por los que
en entrado en dicho sorteo de orden de los
mismos por ellos no saber escribir

Ante mi

Matheo Alemany Secretario del Ayuntamiento
de dicha Villa.

El moro q. ha presentado la Villa de Campanet oy ha de
la fecha en remplazo de otro desechado en 13 de este mo
se puede aprovar p. corto de talla
Sebastian Cortella Chel. de Juror. Edad 17 años
Palma Julio 16 de 1773.

Dr. Modesto de Rubenbena



del año mil setecientos
infrascripto Secretario del
Antonio Senoguera
relacion de haver noti:
naysaz Corzo Bayle Real
ables de la citada Villa
el dia diez, y ocho del
publica de dicha Villa
emplazo de Sebastian
corto de Talla, de cuya

Secretario.

de Mallorca a los diez,
del Señor mil setecien:
Plaza publica de dicha
lorey. Diputados, y Sin:
zable concurso, presen:
s de la citada Villa, y
en el presente Sorteo
o de Sebastian Cortella,
e Talla, segun orden
General de dia diez, y
echo, a vista de todos

culas, en que van escri:
reables de esta Villa, y lugar

las que vistas, y leidas por el Jazroco se han encantado
con la mayor legalidad.

Con la misma limpieza se han encantado igual nume:
ro de cedulas blancas, menos una, en que estava escrita
esta palabra Soldado.

Se ha procedido el Sorteo, que se ha executado por medio
deon muchacho de cerca siete años, y han salido, Sozenzo
Parqaal, Miguel Palou, Pedro Joseph Mascaro, Jaime Maj:
xate, Pedro Cabrer, Jaime Cabrer, Antonio Mascaro, Pedro
Celia, Juan Buades, y Joseph Citazellay, con cedula blanca,
Sozenzo Pons de Gabriel con cedula de Soldado, y Antonio
Pons

Con la
de Ceda
palabr
Se ha
de un
zate, A
brez, c

cedula
Sozenz
Joseph
los Ca
mensu
Por lo q
endo
blicas
fal, y
dicho
vicari
timos
del Ra
expre
venga
que de
D

el presente sorteo con toda limpieza y legalidad.

Antonio Mascaro

Joseph Guxellat

Andrés Basquial del ratul firmo por los que entraron
en dicho sorteo de orden de los mismos y por ellos
no saber escribir

Miguel Benassar Secretario tan firmo por los que
entraron en dicho sorteo de orden de los
mismos por ellos no saber escribir

Ante mí

Matheo Alemany Secretario del Ayuntamiento
de dicha villa.

del año mil setecientos
infrascripto Secretario del
Antonio Senoguera
relación de haver noti:
rayaz Corzo Bayle Real
bles de la citada villa
el día diez y ocho del
publica de dicha villa
emplazo de Sebastian
corzo de Balla, de cuya
Secretario.

de Mallorca a los diez
del Señor mil setecien:
Plaza publica de dicha
lores. Diputados, y Sin:
zable concurso, presen:
s de la citada villa, y
en el presente sorteo
o de Sebastian Corzella
e Balla, segun orden
General de día diez y
echo, a vista de todos

culas, en que van escri:

tos los nombres de los trazon sorteables de esta villa, y lugar
las que vistas, y leídas por el Pazzoco se han encantado
con la mayor legalidad.

Con la misma limpieza se han encantado igual nume:
ro de cedulas blancas, menos una, en que estava escrita
esta palabra Soldado.

Se ha procedido el sorteo, que se ha executado por medio
deon muchacho de cerca siete años, y han salido, Sozenzo
Pasqual, Miguel Palou, Pedro Joseph Mascaro, ~~Rayme~~ May:
xate, Pedro Cabrer, Rayme Cabrer, Antonio Mascaro, Pedro
Celia, Juan Buades, y Joseph Estarellay, con cedula blanca,
Sozenzo Pons de Gabriel con cedula de Soldado, y Antonio
Pons

Con la
de ced
palabr
Se ha
de un
rate, A
drez, c
cedula
Lozeng
Joseph
los Ca
mensu
Por lo q
endo
blian
fal, y
dicho
vicari
timos
del Ra
de expre
venga
que de
D.

el presente sorteo con toda limpieza y legalidad.

Antonio Mascaro

Joseph G. G. G.

Andrés Busquell del ratul firmo por los que untrados
on dicho sorteo de orden de los mismos y por ellos
no saber escribir

Miguel Penassan sacraloris tan firmo por los que
an entrado en dicho sorteo de orden de los
mismos por ellos no saber escribir

Ante mi

Matheo Alemany Secretario del Ayuntamiento
de dicha villa.



Los dies, y siete dias del mes de Julio del año mil setecientos
setenta, y tres. Comparecio ante mi el infrascrito Secretario del
Ayuntamiento de la villa de Campanet, Antonio Senoguera
Oficial sache de la misma, el qual dio relacion de haver noti-
ficado de orden del Honor Juan Bennassay Corzo Bayle Real
de la misma, a todos los mozos sorteables de la citada villa,
y lugares de Illaz, y de Buger, que el dia diez, y ocho del
que corre comparezcan en la Plaza publica de dicha villa
por efecto de ser sorteados, para xemplazo de Sebastian
Cortella hijo de Pedro, desechado por corto de talla, de cuya
relacion doy fe.

Matheo Alemany Secretario.

3º SORTEO En la villa de Campanet del Reino de Mallorca, a los diez,
y ocho dias del mes de Julio del año del Señor mil setecien-
tos setenta, y tres. Congregados en la Plaza publica de dicha
villa, los Honorables Bayle Real, Regidores, Diputados, y Sin-
dico Personero, el Párroco, e, innumerable concurso, presen-
tes en mismo todos los mozos solteros de la citada villa, y
lugar de Buger, que han de entrar en el presente sorteo
que se ha de hacer para el xemplazo de Sebastian Cortella,
hijo de Pedro desechado por corto de talla, segun orden
del muy Ilustre Señor Intendente General de dia diez, y
ocho del que corre, cuyo sorteo se ha echo, a vista de todos
en la forma siguiente.

Primera mente se han echo doce cedulas, en que van escri-
tos los nombres de los mozos sorteables de esta villa, y lugar
las que vistas, y leidas por el Párroco se han encantado
con la mayor legalidad.

Con la misma limpieza se han encantado igual nume-
ro de cedulas blancas, menos una, en que estava escrita
esta palabra Soldado.

Se ha procedido el sorteo, que se ha executado por medio
de un muchacho de cerca siete años, y han salido, Lorenzo
Pasqual, Miguel Palou, Pedro Joseph Mascaro, Jaime Maj-
rate, Pedro Cabrer, Jaime Cabrer, Antonio Mascaro, Pedro
Celia, Juan Buades, y Joseph Estrella, con cedula blanca,
Lorenzo Pons de Gabriel con cedula de Soldado, y Antonio
Pons



SELLO VARIO, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA
TRES.

Por cedula blanca, se han reconocido los Cantareros publicamente, y no se han encontrado mas cedulas que la mencionada y doze, que han salido en la forma expresada; Por lo que ha quedado cerrado el acto del nuevo sorteo, cuyo sorteo no ha asistido el Honor Miguel Payqual Regidor por hallarse fuera de la presente villa, segun relacion de Antonio Senoguera Oficial Saché de cuya relacion, yo el infrascripto Secretario doy fé; Siendo presentes por testigos para dicho efecto nombrados publicamente por los referidos mozos que se han sorteado, Antonio Capó de Son Genet, y Jaime Pons de Son Pons, de dicha villa; y asimismo firman el dicho Honor Bayle Real, Parrico, Antonio Maycazo, y Joseph Ciraxellay otros dos ultimos, que han corrido la suerte, y dichos testigos arriba expresados por los demas que han corrido la suerte. De todo lo qual doy fé.

Juan Benayas Excmo. Regidor de Campanet asistió a dicho acto, y no hubo con alguna que oponer por haberse hecho con toda limpieza, y legalidad.

Joseph Ciraxellas

Antonio Capó de Son Genet firmo por los que asistieron en dicho sorteo de orden de los mismos por ellos no saber escribir. — Jaime Pons Estel de Son Pons firmo por los que han corrido en dicho sorteo de orden de los mismos por ellos no saber escribir. — Ante mí

{ Matheo Alemany Secretario del Ayuntamiento }
de dicha villa.



Matheo Alemany

ultima julio 13 de 1773.

Excmo. Sr. D. Matheo Alemany

Se ve expresa

Hecho de la Villa de Campanet al mozo y queda aprorosa.

Campanet, expone: que en el ultimo sujeto en quanto su Real paguen estos gas.

providencias con. ue al sept. su justo me lo recibira a

Alhijados en.

Que da apurado el
Quinto Lorenzo Fons de
Gabriel, que vm. remite
por reemplazo.

Dios gu. a. m. m. d. a.
Palma 19 de Julio de 1773.

Chisp. Pirri Navarrete

Campanet, expone: que
ha el ultimo sujeto
por quanto su real
pague en estos ges.

las providencias con.
que al sept. sujeto
que lo recibira a

Alhijados en.

J. Bayle r. de Campanet.

que no con alguna que apone por ha-
verse hecho con toda limpieza, y legalidad.

Antonio Capo de Longuet

que en el año de 1770 por los

de los mismos por el dicho no saber de

entrado en dicho sorteo de orden de los mismos por ellos no
saber escribir. Ante mí

{ Matheo Memany Secretario del Ayuntamiento
de dicha villa. - - - - }

Palma 19 de Julio
de 1773

Acuda al Ayuntamiento
de la villa de Campanet

a. g. le Satisfaga la

eta. g. fuere de costo

efectos comunes

Orina nes

Muy Ill^{te} Señor.

Jayme Pons Estel de la villa de Campanet expone que
le es debido el trabajo de acompañar el ultimo sujeto
sorteado en aquel binidario y por quanto su Real
Maj^{est} tiene prevenido que se paguen estos gas-
tos.

Sup^{ca} al S. Muy Ill^{te} mandan las providencias con-
respondientes para que se pague al sup^{te} sujeto
haver con la mayor brevedad que lo recibira a
meses.

Atinamenos.



Dicho al... que exponer por ha-
verse hecho con toda limpieza y legalidad.

Joseph Gracillas

Antonio Capo de Longenet firmo por los

que en el sorteo de or-

den de los mismos por el qual no saber de

entrada en dicho sorteo de orden de los mismos por ellos no
saber escribir. Ante mi

{ Matheo Alemany Secretario del Ayuntamiento
de dicha villa. }



de dicha villa. - - - - -)

Campanet.

para de quados de oficio quatro mrs.



SELLO CUARTO, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA Y
TRES.

Verdadero Como Senor = Pedro Dominguez el Chapl Blanch, Guillermo En-
nat el Predio San Nicasio, Baltazar Jovera y San Jovera
Matthias Palmera y San Miguel, Pedro Juan Palmera del mismo
Solaz, Don Miguel Antonio Manámy naturales y vecinos
de la villa de San Mateo, Pedro Antonio Bernat de la Diqueza
Antonio y Francisco Guillan, llamados de la villa
Cruzada, y una antiguamente la Alcazar del Conde naturales y veri-
os de la villa de Colla, Juan Lima de la Cruz de la villa de Cal-
via Lorenzo Costa de la Diqueza, de la villa de Sina, Juan Cru-
pi el Predio Paratempa de la villa de Santa Maria, y Anto-
mo Sancho de los Sancho de la villa, oñata oprimidos por
la Providencia que vubalmente ha pñtendido dar el Comi-
sario Ordenado que exerce la villa del Inuente en esta
Isla contra los Suplicantes y sus Familias, llamados a lano-
tonia justificacion del Co. como Cabera que es de esta Isla
y de la Real Junta de Suplicantes, con el Regulo de que conuacion-
sumpna de Retiro no concentran que denulnada y muexas
Casas, y Familias en la un memorial pñtacion en que se hallan
de Valquia y pñtacion, y un pñtacion los Reales Duxtos
que a un favor se ha dignado y Co. mandax con arreglo
de Duxto Real Ordenanza, y plena comuicento de los pa-
pels justificacion de lo que pñtendamos.



de dicha villa.

El Caso concierne en que después de haber obtenido Certificación
del Ayuntamiento Pleno, y Parroco del Lugar de nuestra natu-
raleza de la Ponerion de Valguia en que se hallan muertos Ca-
sar y Familias que acompañaron Justificación de la antigüe-
dad, y Conservación con esplendor por muchos Señores Nacidos
de V. Co. Solicitando de declarar exemptos nuestros hijos de
entran en Juntas por no haberlo querido hacer los Bayles
Como poco verificados en cumplimiento de esta naturaleza, y ha-
biendo examinado en la Real Junta de Nuevos Morpuras
Papales que auxilian la Ponerion de Valguia se acordó en
ella y se expedición Reales Decretos con fuertes favores firmados
por V. Co. del Excmo. Intendente y del Sr. Auditor
de Guerra por los quales se nos ha declarado por ex-
emptos nuestros Casar y Familias porque tenemos verificado
por Certificación de los Ayuntamientos de los Pueblos de nuestra
naturaleza que en esta parte en común entra solo o le-
gítimo contradicciones y hacen ley la ponerion en que no
hallamos de notorios Valgoz no declaró ni tenemos noti-
cia de haya declarado por V. Co. y Real Junta el punto de
Valguia a favor de nosotros en quanto a la propiedad sino
que por la justificada ponerion de Valguia que reside en nos-
tros por el Ayuntamiento Pleno tuvo a bien la Real Junta
declararnos exemptos de entrar en Juntas: En lo que
se procedió con arreglo a lo literalmente mandado por la Real
benignidad de nuestro Católico Monarca en la Real ordenanza
de 1714 de 15 de Mayo. En la que se hizo en el artículo
onze tiene manifestado quedar Justificación sobre que se Nobleza

Son propias de la Salas de hijos Dalgo, y manda que los Intenden-
tes y Juntas de Armas no se embarazasen en decidir estas
contraverfias pero continua después etc. Y que vi los Intere-
res no hallasen en el goz y actual Ponerion de Valguia lo
Nada al Tribunal competente. Porque mi voluntad es que en
estas se proceda según el último Estado y ponerion que es lo que
unicamente se debe atender para el alitamiento medida y Sotelo
Y según esto Vmipre que el Intencado se encuentra en actual
goz y ponerion de Valguia se le debe conservar, y en Confirma-
ción de ello en el 1.º punto del mismo Artículo dice ibi las Jus-
ticias Ordinarias, y los Intendentes notan de tomar consue-
ento en esta parte de la cosa (habla de Valgoz) que el último
Estado separaron en los Pueblos de la naturaleza del Intere-
do etc. con la qual queda claro que la benignidad de nuestro Cat-
hólico Monarca, con tan benignas reglas equitativas con ejemplo que
sobre el punto de Valguia, poran querrán los generos o Clases
de Nacidos uno de propiedad y el otro de ponerion para el primer
xamando se quita a la Salas de hijos Dalgo o Canilleras y Audi-
encias y para el segundo que en la ponerion quere se proceda
por el Intendente y Justicias según el último Estado de ponerion
que reside el Intencado en los Pueblos de naturaleza, y para
conocer esta verdad basta leer los Capítulos de dicha Real orde-
nanza y el opinar otra Cosa es no hallarla lea en todas
sus partes.

Quimos persuadidos como Señores que en este Pueblo no
pueda haber alguno contra Nra. y devesa las ordenes, y
Declaro que V. Co. y su antecesor el Excmo. Señor Brucanli

tuviéron por justos y se vivieron expedir en alumpo de
Juntar ni en otro alguno; pues las Leyes de la Subordinacion
devido Respeto a la autoridad y Política que debemos los Inferiores
a los Superiores, asi nos lo instruyen, y por esto la orden que se
dise dada por el Ordenador a los Bayles y los Pueblos en que inter-
vin quedén abolidos y sin fuerza los Decretos de V. E.
Salvando el debido Respeto no debe obediencia. Como nulla
y dada sin autoridad ni jurisdiccion, y se atiende a que
rechazado sin instancia de Concurrentes alguno en Potosi
que segun lo mandado por Su Magestad son los que pueden
Reclamar contra las exenpaciones de los otros tiene menor difi-
cultad para en los Alitamientos y Potosi del año pasado mil
seiscientos ochenta y uno ya setuvo Xaron de nuestra exemp-
cion se manifestó a todos los concurrentes ninguno se quejo
y ellos se vexaron las dudas, formaron los concurrentes
y se Remite un Estado de ello segun lo mandado en el articu-
lo ocho, y nueve de Real y de la Ordenanza deemplaron
y por esto la providencia verbal del Cavallero Intendente
interino parece de dñio a manifestar y alterar todo
lo obrado en esta xaron, y aun toda la Isla lo que viniera
no permitida V. E. Por los Bayles no hubieren asegurado
con tanta certeza la Providencia Merida del Sr. Inten-
dente interino no llegarian a creencia sabiendo que el
mismo Señor Ordenador con un simple Informe verbal
de algunos Bayles señaladamente de la Villa de Cam-
panet de que algunas Casas se hallaban en posesion de Real
quida lo ha mandado continuar en las dudas de los Exemplos

y teniendo a la Vista un Certificado del Ayuntamiento y Párroco
y el Decreto de V. E. que asi lo apianzan, parece devia atender-
se mas puer mas se se merecen Certificado firmado de todos
Ayuntamiento y Párroco que no un simple Informe de un Bay-
lo particular.

Notorio como. Señal. estamos promptos en sacrificar
nuestro Puer y vida, y quanto tenemos en servicio de nuestro
Catholico Monarca pero no podemos dexar de ventra se inter-
se incluyamos en el servicio sin distincion alguna quando el So-
berano en varias partes de la Ordenanza haze espial Recomen-
dacion de los Reales de mandos que dice tener los Mercedados a otro
fin y sentiamos que en el servicio se no hubiere setrada
en los mismos terminos y del mismo modo que setrada al Ple-
beyo mas xaron quando es constante que el Soberano tiene
hecho otro concepto de los Mallorquines fuxen que el que ha
manifestado el Sr. Ordenador pues quando se estableio el
Reynimiento de Indias se setra de la por especial Providencia
de su Magestad se devian incluyeron los de la
parte fuxen a quienes se devian incluyeron en el Cuerpo de
Oficiales.

Aunque se halla en el Sr. de nuestro Catholico
Monarca la fidelidad de los Mallorquines y el gusto con que siem-
pre se han empleado, es de ver que con su amor
en cumplimiento de su obligacion, y esta misma es estimula
a crecer no que sea el Soberano se setraya a los Mallorqui-
nes sus vasallos los honores que les pertenecen, para si en Co-
mun sentir la nobleza mas que una riqueza vivete-
rada

pasan muchos Niños que permanecen en nuestras Casas
subsistiendo con el pan producido de la merced, sin otra En-
mar, y con el Honor, y Eximición que anexan muchas
Certificaciones.

No todos los que en Nalanda son Nobles enseñaron un
Privilegio de tal sino que la antigüedad y posesión les anexa
tal y así en nuestro Concepto en la mayor anexada nobleza
de cuyo principio no se tiene memoria ni parece sea obsta-
culo á su nobleza el haber contribuido en el censillo y Toga
de en tiempo antiguo, quando segun noticiav en la Real
Intendencia se halla declarado por Sentencia que á los de la
Familia de Manaf de Munani para que se considerasen
Nobles no les obto el haber contribuido en el antiguo Censillo
y demas Cargos conseqüentes, y esto se Declara en Torno Contra
Ducio en Mallorca por ha enseñado la experiencia,
que para entrar de Cadete uno de esta Clase no se necesita
otra Cosa que sea una Certificación del Ayuntamiento
del Pueblo de la naturaleza del Indígena que verifique
la posesión de Valguia Nobleza, en que se halla y verifi-
cado así se admite por el Inspector y demas á quien corres-
ponde sin dificultad alguna. Y así sucesivo con el Cadete del
Reinamiento de Africa Miguel Font de Jerez de la villa
Crona y, otra que en su lugar de Certificación de aquel Ayunta-
miento fue admitido M. Rafael Benmar de la villa de
Campanet con sola la Certificación del Ayuntamiento
de Campanet fue admitido Cadete del Reinamiento de Volan-
tarios extranjeros M. Antonio y M. Juan M. de Henna

Hermandades naturales desta Ciudad de Palma por non admitido Ca-
dets del Reinamiento de Guadalajara por la Certificación de
Posecion de Nobleza que consigüeron de esta Ciudad y Ayunta-
miento pleno que tambien firmo el Cavallero Intendente
D. Francisco Lafia, Si para entrar uno en el Noble Cuerpo
de Cadets no se necesita sermas que lo referido como con justo
fundamento puede intentarse incluímos en las listas de los
Plebeyos requirido justificada la dicha Posesion.

Y por ultimo quando lo que al parecer se ha opinado por el Ca-
vallero Intendente Interino fuere así y que la Real Orden fue-
re Mandada, denta que quedasen inalterables las Intendencias y Jus-
ticias de conocer el Torno de Valguia tanto en la propiedad Co-
mo en la Posesion, es cierto que esta Orden, no al exarida lo oba-

do y Declarado asien de su publicacion preser constante
que iguales Ordenes Reales Vota con compracencia de lo re-
mido, no pora ello pasado, si no en que de ello se haga expresa
mencion, Y por consiguiente en concepto alguno podria tener
cabiniento lo que se dice obrado por dicho Señor Intendente
por todo lo qual y demas que tendria presente V. Ex.^a man-
dara aquel medio ó medios establecidos por el Derecho para
reparar los errores haciendole presente que los Papeles justificativos
de lo narrado pasan en la Oficina de la Real Intendencia
que Suplican se tengan presente. A V. Ex.^a Suplican, y
piden sea de su agrado acordar las providencias convenien-
tes dirigidas á demandar vivir quietos en nuestras Casas
y que se observe lo que V. Ex.^a tiene por vehido en asumpto
de Jurnas á nuestro favor, y demeritar Familias y Casas

mandando á los Bayles no incluyan en el Sorteo de Quintas
á todos aquellos que tuvieron justificada la Posesión de Val-
guia y Decreto de Exención Vinuendos, para ello man-
dar las Provisiones convenientes, y lo Revocamos á singu-
lar gracia. *Immi ea et licet ea. = Alacrimus ea.*

En la Ciudad de Palma Capital del Reyno de Mallorca á los
veinte y ocho dias del mes de Junio de mil setecientos setenta
y tres años. El Excmo. Señor Marques Don Carlos Capitan Gene-
ral del dicho Reyno de Mallorca y sus Islas adyacentes Che-
femio D. Miguel Ximenez Navarro Comisario Ordenador, y
encargado interinamente de la Intendencia del expresa-
do Reyno de Mallorca, y el Señor D. Antonio Serra y Mau-
ra Auditor de Guerra del Excmo. y Reyno de Mallorca
estando en Junta Provincial de Aguavies sobre la Junta oc-
urrente en este año. Haviendo chido un Memorial pre-
sentado á Su Excmo. á nombre de difuntos Indios que
por Decreto de la dicha Junta Provincial se agavien en la
Junta inmediata que se executó en virtud de la Real
Ordenanza de tres de Noviembre del año pasado de mil se-
tecientos y setenta fueron declarados exentos con motivo
de ser de la Clase y distinción de Valguia por la antigüedad
de su explotación, y descendencia de las Familias, y Ascendientes de mu-
chos siglos los quales se guardan según los Bayles actuales, de
orden, y con aprobación del Excmo. Señor Comisario Ordena-
dor les han pretendido incluir en los Matrimonios y Con-
tos de esta Junta pretendiendo que se les guarde la exemp-
ción declarada después de haber confuso seriamente

y con la mayor Reflexión el dho. asunto que considero toda
la Junta digno de la mayor atención. Dixerón que á los dho.
Individuos declarados exentos se les guardase la dha. exemp-
ción que corresponde á la Clase y distinción conocida en los
Informes y Certificaciones de las Villas ó Pueblos de la natura-
leza de las Familias de dichos Individuos, y que lo mismo exe-
cutasen los Bayles con todo lo que tuviesen igual conocimiento
de los Ayuntamientos, lo que glorio la Junta por pluralidad
de Votos que fueron los del dicho Excmo. Señor Capitan general
y del dicho Señor Auditor por no haver convenido el dicho
Señor Comisario Ordenador según su particular Diver-
sidad que es del tenor siguiente.

Después de lo
Com. Orden. Examinados algunos de los Decretos que se han hecho
para varios Moros que por la Junta se agavien de la Jun-
ta pasada del año de mil setecientos setenta y uno se les
declaró la Posesión de Valguia, y de la primera Clase, y
mayor distinción de los Respetivos Pueblos de su Residencia
en virtud de Informe de los Respetivos Justicias para que
se les mantenga en la exención que se les declaró en el año
de mil setecientos setenta y uno en la presente Junta
que está para executarse, halla que en manera alguna de-
be guardarse, porque no están en el Pueblo donde por
Valguia como se comprueba en el hecho de haverlos sortado
y hallarse los moros viviendo en el Matrimonio de Guada-
lajara quando se les declaró la exención por la Junta que
entiendo debe solo servir para el acto de aquel Sorteo
y no para otro á no sacar el Despacho correspondiente del

tribunal competente porque los Bayles, y Regidores venidos
en esta Capital para aclarar otras dudas en el alistamiento
me han expuesto que no gozaban de tal Exención antes de
la Declaración de la Junta ni estaban exentos del Derramo
de Forraje y utensilios quando solo le pagaban los Plebeyos
de que se infiere, bien que si dixeron lo contrario los amercio
nos Bayles fui por empeño de contemplación o soborno por
que son las mas de las las Personas de Instrumentos que
presentan para calificar su pretensión que a Valguia
sin auxilio en manera alguna de lo que previenen las Leyes
del Reyno se que me ha Certificado el Regente desta
Audiençia Don Joseph Manuel de Herrera, con quien y
con otros del rador he consultado el asunto temiendo
por se gravados porque en Mallorca es mas necesario que
en otras partes el que se pague en este negocio por la audien
cia Como previene el artículo onze de la Adición a la Orde
nancia concaucion del Fiscal quando no se justifica plenamen
te el goce segun Derecho por lo mismo que no se halla la
Cláusula que en otras Provincias bien que no faltan cosas
de todo para determinar en Justicia porque considero
que es un punto recomendable el eximir en perjurio de
los Moros de notables conquistas y de la que asenden el nu
mero de los Declarados exentos por parte de Valguia cuyos
nombres explica la asuntiva. Mas en quando van com
prender otros que tambien se eximieron por lo mismo
en la Ciudad por juramento que en el tiempo ha de ser en
aumento con la propagaçion de estas Familias Cuyas

Don... contrarian declarando que la exención que les daban
la Junta solo debia servir para el caso del Derramo parado au
rundo luego a la Audiençia a ventilarla con arreglo a Derecho
y para que en todo tiempo contra el parezca que he tenido sobre
este negocio se unia este mi escrito con la Platoon de los un
quenta y dos Moros Exentos al Expediente en que la actual
Junta previene el Decreto de su Determinación el qual firma
re aunque sea contrario al Dictamen que aqui se certifica si
quiendo las Notas de estilo en este Parlamento Palma veinte y
ocho de Junio de mil Setecientos Setenta y tres = Don Miguel
Ximenez Navarro.

Porque el auto. 3. Y visto por dicho Excmo. Sr. Capitan General despues de
haber hecho su Ex. en largo razonamiento de los motivos fijos
que considero, y entendido la Junta en la Junta parada para
la Resolución que tomó a cuyo Razonamiento adexio dicho Sr.
nro. Auditor de Guerra se vio mandado su Ex. que se
extendiesen los fundamentos de los votos que daban dicha
su Ex. y dicho Sr. Auditor, y consienti en que las Resolu
ciones sobre la Junta parada en el Parlamento que ocurran
pasasen la Junta con arreglo a la Real Ordenanza de tres de
viembre de mil Setecientos, y Setenta porque en ella en el ar
tículo cinquenta y cinco numero dos se previene que sobre los
Nauos de los Insurrectos se tomen en la Junta los Informes
convenientes o Sumarias Informaciones y en los que ocur
rieron se procedio con este metodo encargando de oficio a
los Bayles, Regidores, Diputados y Personeros, con concurren
cia del Reverendo Párroco de los Pueblos de la naturaleza

de los Intercedidos que informaren de la Calidad y Distincion
de las Familias de los dichos Intercedidos y del Estado de aquella
que alegaban los dichos Intercedidos sino es que presentaren
Certificaciones de los dichos Ayuntamientos, y anexandose la
Junta al metodo seguido por la Junta de la Junta del año
mil Setecientos Setenta y dos del Exmo. Señor D.º Francisco
Bucardi Comandante General de este Reyno del Señor Regen-
te D.º Bernardo Caballero Como Auditor de Guerra, y del Señor
Intendente D.º Francisco Pincha siguió la de la Junta im-
mediata el Reconocimiento de los Ayuntamientos que en
muchos o casi en todos los Intercedidos se compravó con Docu-
mentos de la antigüedad y Otorgando de muchos. Si los
considero la exemption provenida en punto de Valos en orden
a lo qual, segun lo prevenido en la Real Ordenanza adicional
en el Artículo once.º primero y Cinco no tomó la Junta
mas conocimiento que de la actual prevencion que por los Pueblos
Representados en los Ayuntamientos se reconocia sin contra-
dicion a los Intercedidos; no habiendo entrado jamas en
conocer disputa alguna de la antigüedad ni prevencion de
Valosia ni se sabe la haya havido, lo que se comprueva
de que despues de los Decretos de la Junta sobre la Junta
pasada ni Pueblo alguno ha reclamado, ni Particular, y en
medio de este pacifico Reconocimiento que por otra parte
tiene los fundamentos de la distincion de Valos en la Clase
de Ciudadanos aprobada en la que a sola Vista de las Re-
soluciones de los Ayuntamientos de los Pueblos de la natura-
leza de los Regios, Como las que representaron a la Junta

han merecido de la Real Clemencia de su Magestad los Individuos
de semejantes Familias de la parte forense por la admision a
Cadetes de la Regimienton de Infanteria, y a Officiales de de Mi-
licias con encargo particular al dicho Exmo. Señor Como In-
pector del de Mallorca entenden dicho Exmo. Señor y el dicho
Señor Auditor en conveniencia que no tiene la Junta, y muy me-
nos dicho Señor Comisario Ordenador, arbitrio, autoridad ni
facultades para infringir y supplantar la actual distincion
de las Familias Reconocida por dichos Ayuntamientos no havi-
endo hecho constar su variacion de de la de las Resoluciones
del Ayuntamiento, añadiendose a esto la Calificacion que
han tenido dichas Familias para tener los Empleos de In-
dios de la parte forense que Representa toda una parte
del Regio. Representando la otra la Ciudad, y sus Regidores
en concepto de que los de dichas Familias fueron en tiempo pas-
ado iniciados y posteriormente elegidos para dichos Em-
pleos teniendo la mira a la distincion de los Individuos
del brazo mayor de todas las villas de Mallorca en las
quales suelen distinguirse tres Clases o brazos de Familias
los del brazo mayor que se reputan Como Ciudadanos honra-
dos los del brazo mediano en la Clase de Labradores honra-
dos, y los del brazo menor en el Concepto de Plebeyos, Como
son Jornaleros, Braxeros, Labradores sin Brinqu y Menestrales
que no tengan de Calidad hereditaria con cuyo metodo de dis-
tincion, se considero en Jura que es Como una de las villas
de Mallorca segun lo declaro sobre beneficio Ecclesiasticos
que los del brazo mayor Como Ciudadanos honrados se tenían

por Valdeor. Por esto siguiendo las particulares Notas de la
observancia y estilo de Mallorca, que en el asunto se deben
seguir, y no otras pautas todas las Familias de las Villas
que se han Reconocido por los Ayuntamientos en el goze y actual posesi-
on de la primera Clase distincion y esplendor de las Familias
Villas se consideraron por la Junta, y las consideraron al preuen-
te de dicho Comdo. Señor Capitan General, y dicho Señor Auditor
en el goze, y actual posesion de Valdeor, porque así lo han
demediado las Patentes de Cades y oficiales de Milicias
que les obligaron a estar en esta Caceria quanto pudo supplan-
tar, ni el haverlos puesto los Regidores en el voto ni el haver
servido lo primero porque estarian en la Intendencia de que
todos los Moros de qualquiera Clase de las Villas devian entrar
lo Segundo, porque no se vale quitar Regidores Bayle y demas
quando los pudiesen introducir mixtando con el conacimiento
de lo que devian averiguar, alonjandose con Personas
incompetentes. Tercero porque este es el acto que no motivo al
Recurso o Recurso ni menos puede atenderse la diligencia que
se hizo en la Intendencia con el Bayle un Regidor y el Exci-
sano de la Villa, porque este metodo no basta para averi-
gar en maximo conocimiento de un Ayuntamiento entero, Con
Diputado, Personero, y Reverendo Párroco, y por otra parte
es muy sospechoso, y no es menos falso el Concepto de la paga
de qualesquiera Derechos de pecheros quando en la Intenden-
cia contra el Sentencia en contradictorio Juicio, o no obtiene
Casualidad de hallarse algun Indiviso. Y así a una contri-
buion indevida á la Distincion, y Calidad, y se sabe de esto

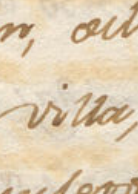
que en todos tiempos se han allanado algunos á pagar Dto. que no de-
vian o por no equivar en Pleyto grande para un útil Recurso o por
pensar que sin distincion todos devian contribuir al pago que las
Calidades pesaron, y hereditaria no se transmiten ni imitan
por los actos que hacen los mismos que las tienen y son mismo
de este motivo siguiendo por No la cumplir el modo de justificar
la Valdeor, y los Cades, por lo mismo, y terminos que se han
seguir en el asunto de Quintas, segun los Conceptos del dero reglo
de las Leyes de Indias, el qual se sigue, no conformandose
en Mallorca con lo que ocurren pautado sobre el Voto de un
de Cades y oficiales de Milicias, lo que incluye el perjurio
que se figura del Numero de exentos por esta Taron que
no abulta mucho. Respecto á la materia de Votos de
Mallorca, y pautado que en esta materia entienda como entienda
y votan dichos Comdo. Señor y Señor Auditor que se debe guar-
dar á los Moros Indivisos la exención de la Real Ordenan-
za. Segun queda dicho. Por estos motivos y particularmente
á lo que toca á los Derechos de la Junta de la Junta inmediata
se remite en la presente por pluralidad de votos de die-
cho Comdo. Señor Capitan General, y del Sr. Señor Auditor que se
hizo por el Auto Comisario ordenado a quavis, y por ende
á la distincion, Calidad y Clase de las Familias que se an-
tendieron en dicho Decreto, usando aquella apoyada con
las Providencias de su Magestad, y Reconocida en los Pueblos
En atencion á todo lo qual dicho Su Ex.^a dispuso que devia
mandar, y mandó que este Auto se va al dicho Memo-
rial, y uno, y otro quede archivado con los Expedientes

SETO CUARTO. AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA Y
TRES.

a la Junta en el dho. Copia del dho. Memorial, y Auto pro
 vido en esta Junta a la Real Audiencia de esta Capitanía Ge-
 neral en donde mandó se recibiese mandando igualmente
 que para inteligencia de todos los Intendidos se copie
 el dho. Memorial y Auto, y se entregue a los Ayuntami-
 entos de las villas, las quales lo pongan en su debido co-
 nocimiento en sus respectivos pueblos, y en su inteligencia en todo tiempo, mientras que Su Ma-
 gestad no mande otra Cosa. Y por este Auto así fue au-
 dado, y mandado como se ha dicho. Lo firmaron = Alor =
 Ximénez = Secura y Olaverri.

La Copia que presen^{te} escrita en este Pliego del A.^{to} Sello de Oficio con seis folios intermedios de papel simple, rubricados todos por mⁱ, Concuerda, con el Pedimento, y sus Originales, que comprende, que para en esta A.^{to} Intendencia, y por ahora en mi poder; y para que se la dé en esta fue en todas Partes, la doy firmada de mⁱ mano, y autorizada, con el Sello de mⁱ Oficio, en virtud de lo mandado por la Junta de la presente Junta, en el preinserto auto de 28 de Junio proximo pasado. en Pama a 7 de Julio de 1778.

No he
 Doyne John H. M. de la R. y Sub.
 Cabero y otro de los de la R. y Sub.


 Luego queriéndose recibir esta
 orden, disponiéndose se forme una
 relación, ó Alistamientos con
 presencia de los Diputados del
 común, del número de veing
 de cada villa, y en partidos, fecha
 nos, suferos al otro, p.^a la
 Quinta, con su nombre, y ape.
 Unidos en una clase, y en otra
 de los mozos útiles p.^a el sex.
 desde 17 años hasta 36: otra
 de los mozos de la misma edad
 inútiles por defectos personales
 y baja talla: otros vecinos

explicacion del
os exemptos por
de cada una de

que go-
mpcion
o por hi
ú otras
ausas,
asen la
za de
zos.

Mozos exemp-
tos del Sorteo
por las expre-
sadas causas,
desde la edad
de 17. hasta
36. años.

This image shows a blank, aged, cream-colored page, likely an endpaper or flyleaf from an old book. The paper has a slightly textured appearance with some minor discoloration and faint, horizontal creases. The left edge of the page is bound, and the overall tone is a warm, off-white or light beige.

que gozan exención del sorteo
por alguna, y otros motivos q
expone la ordenanza, y la v
tima clare, estos motivos, y el
del sorteo, con dho motivo, y el
propia edad, desde 17. años hasta 36
cuyas cinco clares hanse venido
divinidas en la relación, com
advierto el exemplar que incl
yo, y la relación la firmará
con los Diputados, y demas el
ayuntamiento, y el decano
de la universidad, quedando
copias en ella, embiandome
luego la original sin que
en ens se robe dilacion, el

que sería mi responsable.

Dios pñe á vñ *lorica*
m. d. Palencia 5. de sep.
de 1773.

Clup xini *Exano*

Exano

explicacion del
os exemptos por
de cada una de

que go- mpcion opor hi u otras causas, as en la za de zos.	Mozos exemp- tos del Sorteo por las expre- sadas causas, desde la edad de 17. hasta 36. años.
---	---

Recivida la Antecedente Orden á los 16.
de Sep.^{bre} de 1773.

Almamy Sec.^{rio}

Ju
D. Juan Benito de Bayle R.^l de Campanet

ma á 7. de Julio de 1773

no h
D. Juan Benito de Bayle R.^l de Campanet
Cabeza, y de los de la R.^l de Campanet

INTENDENCIA DE Mallorca

Alistamiento General de los Pueblos sujetos á ella, con explicacion del numero de Vecinos utiles para el Sorteo, y de los exemptos por hidalguía, y otras causas, expresandose los Mozos de cada una de estas clases.

PUEBLOS.	Numero de Vecinos pecheros, sujetos al Sorteo, para el reemplazo del Egercito.	Mozos utiles para el servicio, desde la edad de 17. hasta 36. años.	Mozos de la misma edad, inutiles para el servicio por defectos personales, o baja talla.	Vecinos que gozan exempcion del Sorteo por herida, u otras justas causas, explicadas en la Ordenanza de Reemplazos.	Mozos exemptos del Sorteo por las expresadas causas, desde la edad de 17. hasta 36. años.

